

**CRÉDITO PERSONAL CON GARANTÍA FIDUCIARIA Y/O PRENDARIA SIN DESTINO ESPECÍFICO "CRÉDITO PERSONAL"**

**CONTRATO DE CRÉDITO PERSONAL CON GARANTÍA FIDUCIARIA Y/O PRENDARIA SIN DESTINO ESPECÍFICO "CRÉDITO PERSONAL" QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, BANCO AUTOFIN MEXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LO SUCESIVO "KAPITAL BANK" Y/O "FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR" Y/O "ACREEDOR PRENDARIO"; POR OTRA PARTE, LA PERSONA FÍSICA CUYO NOMBRE SE PRECISA AL CALCE DEL CONTRATO, EN LA SOLICITUD, EN EL ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES Y CARÁTULA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL CLIENTE" Y/O "FIDEICOMITENTE" Y/O "FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR" Y/O "DEUDOR PRENDARIO"; POR UNA TERCERA PARTE, BANCO AUTOFIN MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIRECCIÓN FIDUCIARIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "FIDUCIARIO", POR UNA CUARTA PARTE LA PERSONA FÍSICA CUYO NOMBRE SE PRECISA AL CALCE DEL CONTRATO, EN LA SOLICITUD Y EN EL ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "OBLIGADO SOLIDARIO" Y/O AVALISTA Y EN SU CASO POR UNA ÚLTIMA PARTE LA PERSONA FÍSICA CUYO NOMBRE SE PRECISA AL CALCE DEL CONTRATO, EN LA SOLICITUD Y EN EL ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "DEPOSITARIO" Y CUANDO ACTÚEN TODOS ELLOS DE FORMA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:**

**DECLARACIONES**

**I.- DECLARA, POR CONDUCTO DE SUS APODERADOS, QUE:**

a) Es una sociedad mercantil debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, autorizada para operar como Institución de Banca Múltiple en términos de lo previsto por la Ley de Instituciones de Crédito, según se hace constar en la Escritura Pública 111,966, de fecha 02 de noviembre de 2005, otorgada ante la fe del Licenciado Armando Gálvez Pérez Aragón, Notario Público 103 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), bajo el folio mercantil número 345872, de fecha 29 de marzo de 2006.

b) Asimismo, modificó su denominación social para agregar las palabras Institución de Banca Múltiple, según consta en la Escritura Pública 113,405, de fecha 20 de enero de 2006, otorgada ante la fe del Licenciado Armando Gálvez Pérez Aragón, Notario Público 103 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), bajo el folio mercantil número 345872.

c) Quien lo representa en este acto, cuenta con las facultades necesarias para suscribir este Contrato, y para obligarlo en sus términos, facultades que a la fecha no le han sido revocadas, restringidas o modificadas.

d) El presente Crédito personal con garantía fiduciaria y/o prendaria se autorizó de acuerdo con las disposiciones legales y financieras vigentes para las Instituciones de Crédito.

e) Comparece en este acto a efecto de aceptar la designación que con el carácter de **FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR** y/o **ACREEDOR PRENDARIO** se hace en el presente instrumento, declarando estar conforme con los términos y condiciones del mismo, aceptando y asumiendo los derechos a su favor derivados del fideicomiso y/o de la prenda sin transmisión de posesión, reconociendo que los mismos son independientes de los derechos que le asisten en virtud del crédito.

**II.- DECLARA EL CLIENTE, POR SU PROPIO DERECHO, QUE:**

a) **EL CLIENTE**, cuyos **DATOS GENERALES** se encuentran detallados en **LA SOLICITUD**, declara bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad y facultades suficientes para celebrar este Contrato.

b) Requiere de un Crédito personal, conforme a los términos y condiciones que se describen en **LA SOLICITUD, CARÁTULA, ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES, AUTORIZACIÓN DE DISPOSICIÓN Y TABLA DE AMORTIZACIÓN DE PAGOS**, los cuales debidamente requisitados y suscritos por **EL CLIENTE** forman parte integrante de este Contrato y a los que se les identificará en lo sucesivo como aquí se denominan.

c) Tiene pleno conocimiento que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de hacer y no hacer a su cargo, pueden producir efectos que repercutan en los costos de la administración del Crédito personal, ya que en caso de darse alguno o algunos de estos supuestos, **KAPITAL BANK** tendrá que llevar a cabo diversas actividades jurídicas, para que cumpla con las obligaciones convenidas en el presente Contrato, en cuyo caso, podrán generarse gastos y costas a cargo de **EL CLIENTE**.

d) La información y documentación que ha proporcionado a **KAPITAL BANK** íntegramente firmada, para el otorgamiento de este Crédito personal, es veraz, exacta y fiel, reflejando fehacientemente su situación financiera, económica, contable, legal y administrativa, y que conoce el alcance y contenido legal del artículo 112 de la Ley de Instituciones de Crédito, relativo a las penas en las que incurrir quienes proporcionan información falsa, de cualquier tipo, para obtener financiamientos de entidades del Sistema Financiero Mexicano.

e) **KAPITAL BANK** hizo de su conocimiento antes de la firma de **LA SOLICITUD** el contenido del contrato y de todos los documentos a suscribir como lo son los documentos denominados **CARÁTULA, ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES, AUTORIZACIÓN DE DISPOSICIÓN Y TABLA DE AMORTIZACIÓN DE PAGOS** respecto de los cargos, comisiones, montos y fechas en que se deberán efectuar los pagos a cubrir por **EL CLIENTE** y que se generarán por su celebración, por lo que expresa su conformidad firmándolos.

f) Es su voluntad expresa obligarse en los términos de este Contrato, y que para la contratación del presente producto financiero: i) no ha sido objeto de ningún acto que limite, restrinja o impida igualdad de condiciones y/o implique discriminación o trato desigual, ii) ni se le ha condicionado la contratación de operaciones o servicios financieros para la contratación de la operación o servicio materia del presente Contrato, iii) ha solicitado y recibido toda la información y/o documentos necesarios para conocer las características de la operación o servicio, previamente a su contratación, y iv) no se le ha negado la atención o contratación de operaciones o servicios financieros, por razones de género, raza, etnia, discapacidad física, preferencias sexuales, creencias religiosas, o por cualquier otro tipo de discriminación, salvo por causas que afecten la seguridad del personal de las Instituciones Financieras, clientes o instalaciones, o bien, cuando la negativa de que se trate se funde en disposiciones expresamente previstas en la normativa aplicable.

g) En su carácter de **FIDEICOMITENTE** y/o **DEUDOR PRENDARIO** constituye Fideicomiso de Garantía y/o Prenda sin Transmisión de Posesión con el objeto de garantizar las obligaciones de pago a su cargo derivadas del **CRÉDITO** a favor de **KAPITAL BANK**, transmitiendo al **FIDUCIARIO** la propiedad o la titularidad de los bienes muebles o derechos que se detallan en el **ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES**.

**III.- DECLARA EL OBLIGADO SOLIDARIO Y/O AVALISTA, POR SU PROPIO DERECHO, QUE:**

a) Sus **DATOS GENERALES** se encuentran detallados en **LA SOLICITUD**, declara bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad y facultades suficientes para celebrar este Contrato.

b) Conoce los alcances de la obligación que adquiere con motivo del Crédito personal que se le otorga a **EL CLIENTE** con motivo de la suscripción de este Contrato, conforme a los términos y condiciones que se describen en la **SOLICITUD, ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES, AUTORIZACIÓN DE DISPOSICIÓN Y TABLA DE AMORTIZACIÓN DE PAGOS**, los cuales debidamente requisitados y suscritos por **EL CLIENTE** y adicionalmente por el **OBLIGADO SOLIDARIO Y/O AVALISTA** forman parte integrante de este Contrato y a los que se les identificará en lo sucesivo como aquí se denominan.

c) Tiene pleno conocimiento que en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de hacer y no hacer a su cargo, **KAPITAL BANK** tendrá que llevar a cabo diversas actividades jurídicas, para que cumpla con las obligaciones convenidas en el presente Contrato, en cuyo caso, podrán generarse gastos y costas a cargo de **EL CLIENTE**.

d) La información y documentación que ha proporcionado a **KAPITAL BANK** íntegramente firmada, para el otorgamiento de este Crédito personal, es veraz, exacta y fiel, reflejando fehacientemente su situación financiera, económica, contable, legal y administrativa, y que conoce el alcance y contenido legal del artículo 112 de la Ley de Instituciones de Crédito, relativo a las penas en las que incurrir quienes proporcionan información falsa, de cualquier tipo, para obtener financiamientos de entidades del Sistema Financiero Mexicano.

e) **KAPITAL BANK** hizo de su conocimiento antes de la firma de **LA SOLICITUD** el contenido del contrato y de todos los documentos a suscribir como lo son los documentos denominados **ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES, AUTORIZACIÓN DE DISPOSICIÓN y TABLA DE AMORTIZACIÓN DE PAGOS** respecto de los cargos, comisiones, montos y fechas en que se deberán efectuar los pagos a cubrir por **EL CLIENTE** y que se generarán por su celebración, por lo que expresa su conformidad firmándolos.

f) Es su voluntad expresa obligarse en los términos de este Contrato, y que para la contratación del presente producto financiero: i) no ha sido objeto de ningún acto que limite, restrinja o impida igualdad de condiciones y/o implique discriminación o trato desigual, ii) ni se le ha condicionado la contratación de operaciones o servicios financieros para la contratación de la operación o servicio materia del presente Contrato, iii) ha solicitado y recibido toda la información y/o documentos necesarios para conocer las características de la operación o servicio, previamente a su contratación, y iv) no se le ha negado la atención o contratación de operaciones o servicios financieros, por razones de género, raza, etnia, discapacidad física, preferencias sexuales, creencias religiosas, o por cualquier otro tipo de discriminación, salvo por causas que afecten la seguridad del personal de las Instituciones Financieras, clientes o instalaciones, o bien, cuando la negativa de que se trate se funde en disposiciones expresamente previstas en la normativa aplicable.

g) En su carácter de **OBLIGADO SOLIDARIO Y/O AVALISTA** constituye Obligación Solidaria y/o Aval con el objeto de garantizar las obligaciones de pago a su cargo derivadas del **CRÉDITO** a favor de **KAPITAL BANK**.

#### **IV.- DECLARA EL FIDUCIARIO, POR CONDUCTO DE SU DELEGADO FIDUCIARIO, QUE:**

a) Es una sociedad mercantil debidamente constituida conforme al inciso a) de las declaraciones de **KAPITAL BANK**, por lo que está de acuerdo en desempeñar el cargo de **FIDUCIARIO**, que se le confiere en el Fideicomiso.

b) Su apoderado y/o Delegado Fiduciario cuenta con facultades amplias, suficientes y sin limitación de ninguna especie para la celebración del **CONTRATO**, manifestando que dichas facultades a esta fecha, no le han sido revocadas, modificadas o reformadas en forma alguna.

c) De conformidad el inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, se le hace saber y se le ha explicado al **FIDEICOMITENTE**, el contenido del **CONTRATO**, así como el valor y consecuencias legales que a la letra dice:

*"Artículo 106.- A las Instituciones de Crédito les estará prohibido: ...*

*XIX.- En la relación de las operaciones a que se refiere la Fracción XV del artículo 46 de esta Ley...b) Responder a los Fideicomitentes mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo trescientos noventa y uno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.*

*Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al Fideicomitente o Fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.*

*En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertarán en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria.*

*...Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo;"*

d) Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 5.5 de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México, el **FIDUCIARIO** declara que explicó de manera inequívoca a las partes, el alcance y consecuencia de las prohibiciones establecidas en el numeral 6 de dicha circular que le son aplicables, la cual a la letra dice: *"6. Prohibiciones...6.1 En la celebración de fideicomisos, las Instituciones fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:*

*a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;*

*b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y*

*c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.*

*6.2 Las Instituciones fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de fideicomiso correspondiente.*

*6.3 Las instituciones fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.*

*6.4. En ningún caso las Instituciones fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad....*

*6.6 Las Instituciones fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, ..., según corresponda a cada Institución."*

#### **V. DECLARAN LAS PARTES EN ESTE CONTRATO QUE:**

a) El CAT: El Costo Anual Total de financiamiento expresado en términos porcentuales anuales, que para fines informativos y de comparación, incorpora la totalidad de los costos y gastos inherentes a los Créditos y que para efectos de este Contrato se encuentra establecido en la **CARATULA**.

b) La disposición del Crédito que **EL CLIENTE** efectúe al amparo del presente Contrato podrá ser abonada a la cuenta cuyos datos se indican en el documento denominado **AUTORIZACIÓN DE DISPOSICIÓN**; por otro lado, las amortizaciones mensuales deberán efectuarse a la cuenta de la que es titular, o referencia de pago en lo sucesivo denominados indistintamente como la **"CUENTA"** cuyos datos se indican en el **ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES** y en su caso adicionalmente en el documento denominado **"Formato para Solicitar la Domiciliación"** en la que se realizarán los pagos correspondientes.

c) Previo a la celebración del presente contrato **KAPITAL BANK** ha hecho del conocimiento de **EL CLIENTE** la naturaleza, términos y condiciones del Crédito que se otorga, así como de los intereses, impuestos, comisiones, y amortizaciones con los montos y fechas que deberán ser pagados y **EL CLIENTE** en forma previa a la celebración del presente contrato ha considerado los alcances legales y económicos que le representan y una vez realizado el previo análisis correspondiente, y allegándose de las fuentes de su confianza que estimo procedentes, ha otorgado su consentimiento.

d) **KAPITAL BANK**, previo a recabar sus Datos Personales puso a su disposición el Aviso de Privacidad mismo que puede consultarse en la página de internet <https://kapital.com/kapital-bank/> y/o <https://www.bancoautofin.mx/> y que en términos de lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su Reglamento y disposiciones aplicables, **EL CLIENTE** reconoce y otorga su consentimiento expreso para las finalidades en él contenido, la transferencia y el tratamiento de sus Datos Personales a través de su firma autógrafa en el presente Contrato, aceptando los términos y condiciones del Aviso de Privacidad mencionado con antelación.

Expuesto lo anterior, las partes convienen en otorgar las siguientes:

### **CLÁUSULAS**

#### **CAPITULO PRIMERO**

**PRIMERA.- DEL CRÉDITO.-** Este contrato de Crédito personal con garantía fiduciaria y/o prendaria sin destino específico regirá todas las relaciones que se generen al amparo del producto denominado **"CRÉDITO PERSONAL"**, en lo sucesivo el "Contrato", mismo que se celebra entre **EL CLIENTE**, en su caso el **OBLIGADO SOLIDARIO Y/O AVALISTA**, cuyos nombres y firmas aparecen al final del presente Contrato, con **KAPITAL BANK**, así como el **FIDUCIARIO**.

Mediante este Contrato **KAPITAL BANK** otorga a favor de **EL CLIENTE** un Crédito personal con garantía fiduciaria y/o prendaria por la cantidad señalada en la **CARÁTULA** y, el **ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES**. Dentro de esta cantidad no quedan comprendidos los intereses, impuestos, comisiones y demás accesorios que deba cubrir **EL CLIENTE** por la utilización del Crédito, asimismo se establece que el Crédito NO se otorga como una línea revolving.

Todos los datos de identificación, características, modalidades y demás elementos constitutivos del Crédito, se especifican en **LA SOLICITUD**, en la

**CARATULA y ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES**, dichos documentos forman parte integrante de este Contrato, como si a la letra se insertarán, haciéndose referencia de los mismos en diferentes cláusulas. **EL CLIENTE** manifiesta su consentimiento expreso mediante la suscripción de **LA SOLICITUD**, la **CARATULA**, el **ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES**, **AUTORIZACIÓN DE DISPOSICIÓN**, **TABLA DE AMORTIZACIÓN DE PAGOS** y el presente Contrato.

**EL CLIENTE** y en su caso, el **OBLIGADO SOLIDARIO Y/O AVALISTA**, conoce(n) y acepta(n) que la información proporcionada por el (ellos) siempre estará sujeta a la revisión, evaluación y verificación que efectúe **KAPITAL BANK**.

Los preceptos legales citados en el presente contrato se encuentran a disposición de **EL CLIENTE** para su consulta en el **ANEXO DE PRECEPTOS LEGALES** relativo al número **RECA** descrito al rubro del presente contrato y que se encuentra en el sitio de Internet de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros "**CONDUSEF**", en la sección del Registro de Contratos de Adhesión "**RECA**", en el sitio de Internet de **KAPITAL BANK** y a disposición de **EL CLIENTE** en cualquiera de las sucursales de **KAPITAL BANK**.

**SEGUNDA.- ENTREGA DE CONTRATO.- KAPITAL BANK** se obliga a entregar a **EL CLIENTE** de manera física o electrónica un ejemplar original del presente **CONTRATO** y de los documentos anexos que lo integran, a elección de **EL CLIENTE**. Para el caso de la contratación posterior de otros productos o servicios que se incluyen en el presente **CONTRATO** éstos podrán enviarse al correo electrónico que **EL CLIENTE** hubiese proporcionado para tales efectos. Asimismo, se encuentra a su disposición para consulta: (i) en la página Web de **KAPITAL BANK** <https://kapital.com/kapital-bank/> y/o <https://www.bancoautofin.mx/> en la sección especial relativa a la apertura del tipo de crédito de que se trate para que **EL CLIENTE** lo descargue, o (ii) con el número **RECA** descrito en este contrato y que se encuentra en el sitio de Internet de la **CONDUSEF**, en la sección del Registro de Contratos de Adhesión "**RECA**".

**TERCERA.- DE LOS DOCUMENTOS.-** En cualquier momento **KAPITAL BANK** podrá requerir a **EL CLIENTE** y en su caso, el **OBLIGADO SOLIDARIO Y/O AVALISTA**, todos los documentos y/o identificaciones vigentes que exijan las leyes y disposiciones de carácter general o especial que emitan las autoridades correspondientes, o los que **KAPITAL BANK** estime necesarios, para cerciorarse de la identidad y de los atributos de la personalidad de **EL CLIENTE** y en su caso, el **OBLIGADO SOLIDARIO Y/O AVALISTA**, adicionalmente se pacta como medio válido entre las **PARTES** la captura de huellas dactilares y reconocimiento facial para verificar la identidad biométrica, respecto de lo cual **EL CLIENTE** y en su caso, el **OBLIGADO SOLIDARIO Y/O AVALISTA**, autoriza(n) expresamente a **KAPITAL BANK** para su obtención, recopilación, almacenamiento, procesamiento, comparación y validación con el Instituto Nacional Electoral o ante cualquier otra autoridad emisora de identificaciones oficiales, las cuales podrán constituirse como una **CLAVE DINÁMICA DE UN SOLO USO**. En caso de que no se presenten los documentos, identificaciones o datos biométricos, **KAPITAL BANK**, podrá dar por terminada la relación con **EL CLIENTE** mediante previo aviso con al menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha de la cancelación. **KAPITAL BANK** se reserva el derecho de dar por cancelado el contrato en el caso de que **EL CLIENTE** haya otorgado datos falsos.

**CUARTA.- DE LA DISPOSICIÓN.-** Para efectos de este Contrato y para todos los efectos legales a que haya lugar, las partes acuerdan que se entenderá que **EL CLIENTE** ha dispuesto del importe del Crédito personal, precisamente en la fecha en la que **KAPITAL BANK** deposite los recursos respectivos en **LA CUENTA** cuyos datos se indican en el documento denominado **AUTORIZACIÓN DE DISPOSICIÓN**. Por lo anterior, dicho abono será la constancia de la recepción y disposición del importe del Crédito personal otorgado y hará prueba de ello.

**QUINTA.- DEL DESTINO.-** El Crédito personal que mediante el presente Contrato se otorga a **EL CLIENTE** no tendrá destino específico.

**SEXTA.- DEL CÁLCULO DE LOS INTERESES, COMISIONES, FECHA DE CORTE Y FECHA LÍMITE DE PAGO.**

**KAPITAL BANK** proporcionará a **EL CLIENTE** una **TABLA DE AMORTIZACIÓN DE PAGOS** que incluya el saldo insoluto de capital, así como el monto, concepto y fecha límite de los pagos a efectuar, y **EL CLIENTE** se

obliga a pagar mensualmente a **KAPITAL BANK** las cantidades suficientes para cubrir lo siguiente:

**a) El capital adeudado**, mediante amortizaciones mensuales y consecutivas calculadas de acuerdo con lo establecido en la **CARATULA**, **ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES** y **TABLA DE AMORTIZACIÓN DE PAGOS**.

**b) Intereses ordinarios**, el monto del Crédito personal generará intereses ordinarios calculados por periodos mensuales de conformidad con la tasa de interés anual fija establecida y pactada en el documento denominado **CARATULA**, estos intereses se calcularán dividiendo la tasa de interés antes indicada entre 360 (trescientos sesenta), multiplicando el resultado obtenido por 30 (treinta) días y el producto que se obtenga se multiplicará por el saldo insoluto de capital vigente al momento del cálculo.

**KAPITAL BANK** y **EL CLIENTE** convienen en que los intereses ordinarios se causarán a partir de la fecha en que se efectúe la disposición del Crédito personal, y el período de cómputo de intereses ordinarios cubrirá desde esa fecha, a la fecha de corte del mes siguiente y así sucesivamente hasta el pago total del Crédito otorgado, el resultado de este cálculo se pagará por mensualidades completas, de conformidad con los pagos periódicos establecidos en la **TABLA DE AMORTIZACIÓN DE PAGOS**.

El pago de intereses no podrá ser exigido por adelantado, sino únicamente por periodos vencidos. En el caso de que cualquier fecha correspondiese a un día inhábil, el pago podrá realizarse en el día hábil inmediato posterior, sin cargo adicional para **EL CLIENTE**.

**c) Intereses moratorios**, para el caso de mora o incumplimiento en el pago de las amortizaciones de capital en las fechas límite de pago y por el importe correspondiente establecido en la **TABLA DE AMORTIZACIÓN DE PAGOS**, sobre el saldo total adeudado si este Contrato se diera por vencido anticipadamente en términos de la Cláusula Décima Cuarta; **KAPITAL BANK** aplicará intereses moratorios a la tasa de interés moratoria anual fija que se establece en el **ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES**, estos intereses se calcularán dividiendo la tasa de interés moratoria antes indicada entre 360 (Trescientos Sesenta), multiplicando el resultado obtenido por el número de días efectivamente transcurridos durante el periodo en que subsista la mora, y el producto que se obtenga se multiplicará por el importe insoluto vencido que corresponda al momento del cálculo.

Los intereses moratorios se causarán sobre cualquier saldo de capital vencido no pagado oportunamente, sobre el saldo total del adeudo si éste se diera por vencido anticipadamente en los términos establecidos en este Contrato.

**d) El Impuesto al Valor Agregado** y otros gravámenes que se lleguen a establecer por cualquier disposición fiscal, que llegare a ser aplicable.

**EL CLIENTE** se obliga a pagar a **KAPITAL BANK**, sin necesidad de previo requerimiento, las cantidades que se deriven del presente Contrato (amortizaciones de capital, intereses e impuestos) para lo cual **EL CLIENTE** manifestó expresamente su consentimiento en documento por separado, para que **KAPITAL BANK** cargue mensualmente en **LA CUENTA** o en cualquier otra cuenta de la que sea titular y que posteriormente autorice expresamente **EL CLIENTE** a **KAPITAL BANK** para cargar el número de pagos e importe de los pagos que resulten a pagar con motivo del Crédito personal otorgado mediante este Contrato, lo anterior se rige de conformidad con lo establecido en la Cláusula octava, en su apartado relativo a la Domiciliación.

En caso de que **LA CUENTA** a que se refiere el documento denominado **ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES** o las otras cuentas que **KAPITAL BANK** maneje a **EL CLIENTE** no tengan fondos suficientes, **EL CLIENTE** deberá efectuar sus pagos en efectivo, mediante transferencia electrónica o bien con cheques de otras instituciones de crédito, ingresando éstos a **LA CUENTA** referida para el pago, ya que, de no hacerlo, **KAPITAL BANK** podrá dar por vencido anticipadamente el plazo de este Contrato.

En caso de que **EL CLIENTE** pague con cheques de otras instituciones de crédito, **KAPITAL BANK** los recibirá salvo buen cobro, por lo que en estos casos **EL CLIENTE** deberá efectuar sus pagos con 2 (dos) días hábiles bancarios de anticipación a su fecha límite de pago, toda vez que dichos cheques se acreditan a más tardar el día hábil siguiente de su abono si el pago se hace antes de las 16:00 horas, o a más tardar el segundo día hábil siguiente si el pago se hace después de las 16:00 horas.

e) **EL CLIENTE** se obliga a pagar a **KAPITAL BANK** el capital, los intereses y demás prestaciones derivadas de este Contrato, ya sea en el domicilio de **KAPITAL BANK** que se señala en este Contrato o bien en cualquiera de sus Sucursales en días y horas hábiles, sin necesidad de requerimiento o cobro previo, en efectivo, mediante transferencia electrónica o bien con cheques, pero no se aplicará su importe, sino hasta que hayan sido efectivamente cobrados o, en su caso, por cualquier otro medio que le facilite e indique **KAPITAL BANK** con posterioridad. Lo anterior, sin perjuicio de que pueda hacerlo mediante el servicio de **DOMICILIACIÓN** a que se refiere la cláusula octava.

f) **Comisiones.- EL CLIENTE** al momento de la disposición del Crédito personal **NO PAGARÁ** a **KAPITAL BANK**, comisiones por administración y pagos anticipados, y si pagará las comisiones señaladas en el **ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES** y en la **CARÁTULA** más el Impuesto al Valor Agregado.

g) **Fecha de Corte.- KAPITAL BANK** y **EL CLIENTE** convienen que para efectos de cálculo de intereses ordinarios, la fecha de corte mensual será la señalada en la **CARÁTULA**.

h) **Fecha Límite de Pago.- KAPITAL BANK** y **EL CLIENTE** convienen que para efectos de pago de las amortizaciones mensuales de capital, intereses ordinarios e IVA, la fecha límite de pago mensual será la señalada en la **CARÁTULA** y que se encuentra expresada de manera precisa en la **TABLA DE AMORTIZACIÓN DE PAGOS**.

En el caso de que cualquier fecha correspondiese a un día inhábil, el pago podrá realizarse en el día hábil inmediato posterior, sin cargo adicional para **EL CLIENTE**.

## CAPITULO SEGUNDO

**SÉPTIMA.- DEL PAGO DE LAS AMORTIZACIONES.- EL CLIENTE** se obliga a cubrir a **KAPITAL BANK** el importe de capital e intereses mediante pagos fijos más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente de los intereses y sucesivos por los montos y en las fechas límite de pago convenidas para ello en la **TABLA DE AMORTIZACIÓN DE PAGOS** y **CARÁTULA**.

Los pagos que **EL CLIENTE** deba efectuar a **KAPITAL BANK** por cualquier concepto a su cargo derivado de este Contrato, los deberá realizar ya sea en el domicilio de **KAPITAL BANK**, o bien en cualquiera de sus Sucursales en días y horas hábiles, sin necesidad de requerimiento o cobro previo, en efectivo mediante transferencias electrónicas o con cheques cuyo importe no se aplicará sino hasta que hayan sido efectivamente cobrados. Sin perjuicio de lo anterior, **EL CLIENTE** instruye a **KAPITAL BANK** para cargar en su "**CUENTA**", que se hace referencia en el "**Formato para solicitar la Domiciliación**", el importe que mensualmente deba pagar conforme a lo pactado en la **TABLA DE AMORTIZACIÓN DE PAGOS** y en el **ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES** y la **CARÁTULA**, pudiendo ser modificada dicha instrucción únicamente por escrito, para que se haga el cargo por un saldo y plazo determinado en cualquier otra cuenta, o bien, podrá también solicitar la **Domiciliación del Pago** con cargo a la cuenta que informe a **KAPITAL BANK** mediante el formato correspondiente y para tales efectos mantenga abierta en otra Institución Bancaria.

En el supuesto de que las cuentas referidas y designadas por **EL CLIENTE** para cumplir con sus pagos no tengan fondos suficientes disponibles y sólo por lo que se refiere a las amortizaciones de capital, las partes convienen en que si **EL CLIENTE** no las cubre oportunamente, por los días transcurridos desde el vencimiento de la obligación hasta la fecha en que se efectúe el pago respectivo, en lugar de la tasa de interés ordinaria correspondiente, se aplicará la tasa de interés moratoria pactada en el presente Contrato y señalada en el **ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES**

**OCTAVA.- DOMICILIACIÓN.- EL CLIENTE** deberá otorgar a **KAPITAL BANK** la instrucción por escrito o a través de las tecnologías que ponga a disposición y deberá autorizar directamente al proveedor de que se trate sin que requiera de la previa autorización de dichos proveedores de bienes y servicios, debiendo utilizar los formatos disponibles para i) contratación del servicio de Domiciliación, ii) cancelación del servicio de Domiciliación, y iii) objeción de cargos por Domiciliación, teniendo la facultad para: i) realizar aclaraciones, y ii) para cancelar el servicio de Domiciliación. La cancelación surtirá efectos a más tardar a los tres días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud y a partir de esa fecha **KAPITAL BANK** rechazará cualquier cargo. La Domiciliación de pagos será sin responsabilidad alguna para **KAPITAL BANK**.

Lo anterior, en el entendido de que la **DOMICILIACIÓN DE PAGOS** es la aceptación expresa del titular de una cuenta para que se realicen cargos recurrentes en su cuenta, relativos al pago de bienes, servicios o del crédito, utilizando los formatos disponibles en sucursales y/o en el sitio de internet de **KAPITAL BANK** para i) contratación del servicio de Domiciliación, ii) cancelación del servicio de Domiciliación, iii) objeción de cargos por Domiciliación, por lo que en cualquier momento, tiene la facultad para i) realizar aclaraciones del servicio de Domiciliación del pago de bienes y servicios con cargo a su cuenta; lo anterior, mediante la utilización de los formatos establecidos para cada supuesto y que se localizan en la página de internet de **KAPITAL BANK**.

**EL CLIENTE** deberá otorgar a **KAPITAL BANK** la instrucción por escrito o a través de las tecnologías que ponga a disposición y deberá autorizar directamente al proveedor de que se trate sin que requiera de la previa autorización de dichos proveedores de bienes y servicios, debiendo utilizar los formatos disponibles para i) contratación del servicio de Domiciliación, ii) cancelación del servicio de Domiciliación, y iii) objeción de cargos por Domiciliación, teniendo la facultad para: i) realizar aclaraciones, y ii) para cancelar el servicio de Domiciliación. La cancelación surtirá efectos a más tardar a los tres días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud y a partir de esa fecha **KAPITAL BANK** rechazará cualquier cargo. La Domiciliación de pagos será sin responsabilidad alguna para **KAPITAL BANK**.

**NOVENA.- NATURALEZA DE LAS OPERACIONES.- EL CLIENTE** reconoce que todas las amortizaciones que realice a través de este contrato se derivan de su actividad cotidiana y que son producto de actividades lícitas, siendo de su absoluta responsabilidad la procedencia de los recursos que deriven de los depósitos y transferencias, comprometiéndose a liberar a **KAPITAL BANK** de cualquier responsabilidad que sobre estas operaciones pudiera derivarse.

En caso de que los depósitos o transferencias recibidas al amparo de las operaciones pactadas de acuerdo a este contrato, a juicio de cualquier autoridad, sean considerados como derivados de una operación ilícita, y dicha autoridad requiera a **KAPITAL BANK** la reversión de las operaciones, **EL CLIENTE** y en su caso, el **OBLIGADO SOLIDARIO Y/O AVALISTA** se obligan a restituir a **KAPITAL BANK** de inmediato su importe y el de las penalizaciones y gastos de defensa que tengan lugar, haciéndole directamente responsable de las consecuencias legales que en su caso procedan, liberando a **KAPITAL BANK** de toda responsabilidad civil, mercantil, penal, fiscal o cualquier otra acción que respecto de estas operaciones pudiera derivarse.

Asimismo, las partes convienen en sujetarse en todo momento a las disposiciones, reglamentos y leyes en materia de operaciones inusuales, preocupantes y relevantes a las que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito; asimismo, **EL CLIENTE** y en su caso, el **OBLIGADO SOLIDARIO Y/O AVALISTA** se obligan a proporcionar a **KAPITAL BANK** toda la información que este le solicite en cumplimiento de las disposiciones, reglamentos y leyes en materia de prevención de lavado de dinero que le sean aplicables a **KAPITAL BANK**, que en su caso existan, señalada en las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, particularmente en la Disposición 4ª, aceptando que **KAPITAL BANK** en cualquier momento podrá verificar la autenticidad de la información proporcionada y en su caso solicitar su actualización.

Se hace del conocimiento de **EL CLIENTE** y en su caso, del **OBLIGADO SOLIDARIO Y/O AVALISTA** que en el caso de que la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) emita un listado en el que sea incluido sus nombre y datos de identificación como parte de las Personas Bloqueadas por esa dependencia, **KAPITAL BANK** procederá a realizar las acciones preventivas señaladas en el Capítulo XV de las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el Artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, para lo cual se le notificará por escrito a **EL CLIENTE** de la condición en que permanecerán sus recursos y que debe regularizar su situación legal ante la UIF.

Por otro lado, expresamente **LAS PARTES** pactan que **KAPITAL BANK** podrá suspender o cancelar el trámite de operaciones que **EL CLIENTE** pretenda realizar mediante el uso de equipos, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos, a disposición del CLIENTE por medio de los cuales se puedan crear, contraer, transmitir, modificar o extinguir derechos y obligaciones o bien celebrar operaciones de forma remota, en adelante los Medios Electrónicos, siempre que cuenten con elementos suficientes para presumir que los medios de identificación pactados para tal efecto han sido utilizados en forma indebida. Lo anterior también resultará aplicable cuando **KAPITAL BANK** detecte algún error en la instrucción respectiva. Asimismo, **LAS PARTES** acuerdan que,

cuando **EL CLIENTE** haya recibido recursos mediante alguno de los equipos o medios electrónicos y **KAPITAL BANK** cuente con elementos suficientes para presumir que los medios de identificación pactados para tal efecto han sido utilizados en forma indebida, podrá restringir hasta por quince días hábiles la disposición de tales recursos, a fin de llevar a cabo las investigaciones y las consultas que sean necesarias con otras instituciones de crédito relacionadas con la operación de que se trate. **KAPITAL BANK** podrá prorrogar el plazo antes referido hasta por diez días hábiles más, siempre que se haya dado vista a la autoridad competente sobre probables hechos ilícitos cometidos en virtud de la operación respectiva.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, **LAS PARTES** acuerdan que en los casos en que, por motivo de las investigaciones antes referidas, tengan evidencia de que la cuenta respectiva fue abierta con información o documentación falsa, o bien, que los medios de identificación pactados para la realización de la operación de que se trate fueron utilizados en forma indebida, podrán, bajo su responsabilidad, cargar el importe respectivo con el propósito de que se abone en la cuenta de la que procedieron los recursos correspondientes.

En este acto **LAS PARTES** acuerdan que en caso de que **KAPITAL BANK** por error haya abonado recursos en alguna de las cuentas abiertas a nombre de **EL CLIENTE**, podrá cargar el importe respectivo a la cuenta de que se trate con el propósito de corregir el error. y en ese sentido, para tales supuestos en este acto **EL CLIENTE** autoriza expresamente a **KAPITAL BANK** a cargar el importe respectivo a su cuenta.

En los casos señalados en los cuatro párrafos anteriores, **KAPITAL BANK** notificará a **EL CLIENTE** la realización de cualquiera de las acciones que hayan llevado a cabo de conformidad con lo previsto en los mismos.

**DÉCIMA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.-** El plazo de vigencia de este Contrato será por el número de meses señalados en el documento denominado **CARATULA** y **ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES**, en el entendido de que la vigencia empezará a contar a partir de la fecha de disposición del Crédito personal, y continuará surtiendo efectos jurídicos en tanto exista saldo insoluto del Crédito personal a cubrir.

El plazo originalmente pactado únicamente podrá ser modificado o reestructurado mediante la suscripción de un convenio modificatorio suscrito entre las partes.

El presente Contrato se encontrará vigente hasta en tanto las partes terminen de cumplir con las obligaciones a su cargo y no podrá ser prorrogable. En caso de que **EL CLIENTE** solicite un crédito adicional, deberá de celebrar un contrato diverso.

**DÉCIMA PRIMERA.- INCUMPLIMIENTO.- EL CLIENTE** conviene con **KAPITAL BANK** y en su caso, el **OBLIGADO SOLIDARIO Y/O AVALISTA** convienen con **KAPITAL BANK** que el incumplimiento a cualquiera de las estipulaciones convenidas en el presente Contrato, y particularmente la falta de pago completo en tiempo y forma de dos o más mensualidades, será causa de vencimiento anticipado del plazo del Crédito personal y será exigible el pago total del mismo.

**DÉCIMA SEGUNDA.- APLICACIÓN Y FECHAS DE ACREDITAMIENTO DE PAGOS.**

**Aplicación de Pagos.-** La aplicación de los pagos que efectúe **EL CLIENTE** y reciba **KAPITAL BANK**, para cubrir sus adeudos por el Crédito personal será en el orden siguiente:

- i) Impuesto al Valor Agregado sobre intereses moratorios, si se causan;
- ii) Intereses moratorios, si se causan;
- iii) Impuesto al Valor Agregado sobre intereses ordinarios, si se gravan;
- iv) Impuesto al Valor Agregado sobre las comisiones;
- v) Comisiones;
- vi) Intereses ordinarios;
- vii) Capital vencido;
- viii) Capital vigente.

**Fechas de Acreditamiento de Pagos.-** Los pagos se aplicarán conforme a lo siguiente:

1.- Si el depósito se realiza en efectivo se acreditará el mismo día en que **KAPITAL BANK** lo reciba, en días hábiles bancarios y dentro del horario de

atención al público; y para el caso de las sucursales bancarias foráneas, se aplicará la hora del centro.

2.- Si el depósito se realiza con cheque, y el cheque es a cargo de **KAPITAL BANK**, se acreditará el mismo día en que lo reciba, y si el cheque es a cargo de otra institución de crédito, se acreditará a más tardar el día hábil siguiente si el pago se hace antes de las 16:00 horas, o a más tardar el segundo día hábil siguiente si el pago se hace después de las 16:00 horas.

3.- Si el depósito se realiza mediante transferencias electrónicas de fondos, la aplicación será de la siguiente manera:

a) Si el pago se realiza a través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), o mediante cargos y abonos a cuentas en **KAPITAL BANK** se acreditará el mismo día hábil en que se ordene la transferencia.

## CAPITULO TERCERO

### DÉCIMA TERCERA.- DE LOS PAGOS ANTICIPADOS Y PAGOS ADELANTADOS

**Pagos Anticipados.- KAPITAL BANK** estará obligado a aceptar pagos anticipados del Crédito personal, menores al equivalente a 900,000 UDIS. Lo anterior, siempre que **EL CLIENTE** así lo solicite y esté al corriente en los pagos exigibles de conformidad con el Contrato y el importe del pago anticipado sea por una cantidad igual o mayor al pago que deba realizarse en el período correspondiente.

**KAPITAL BANK** establece que el monto mínimo de los pagos anticipados del Crédito personal que deban liquidarse en una sola amortización será el equivalente a al importe de la mensualidad vigente. En el entendido de que los pagos que se realicen antes de la fecha en que sean exigibles, deberán considerarse pagos anticipados y no pagos adelantados. Los pagos anticipados se aplicarán en forma exclusiva al saldo insoluto, sin que en ningún caso sean aplicados a discreción de **KAPITAL BANK**.

**Pagos anticipados con opción de reducir el monto de las mensualidades:** Cuando el importe de los pagos anticipados no fuere suficiente para amortizar el saldo insoluto en su totalidad, **KAPITAL BANK** deberán reducir el monto de los pagos periódicos pendientes, es decir, estos serán aplicados al importe de capital ajustado al importe de las amortizaciones, se calcularán los nuevos pagos mensuales con base en el nuevo saldo insoluto sin que se modifique el plan de pagos, no sufriendo cambio ni el plazo, ni las fechas de pago.

**Pagos anticipados con opción de reducir el plazo del crédito:** Cuando el importe de los pagos anticipados no fuere suficiente para amortizar el saldo insoluto en su totalidad, el cliente podrá indicar a **KAPITAL BANK** reducir el plazo del crédito conservando el importe de las amortizaciones que tiene a esa fecha, se generará una nueva Tabla de amortización con base en el nuevo saldo insoluto modificando el plan de pagos, no sufriendo cambio las fechas de pago.

Los anticipos a capital serán abonados a su Crédito personal precisamente en el momento en que los efectúe. **KAPITAL BANK** deberá calcular el importe de los intereses por devengar, con base en el nuevo saldo insoluto.

Cada vez que **EL CLIENTE** efectúe un pago anticipado, **KAPITAL BANK** deberá entregarle un comprobante de dicho pago. Invariablemente en todos los comprobantes físicos y/o digitales y/o en pantalla de las operaciones contendrán al menos los siguientes elementos:

I.- La identificación de la sucursal de **KAPITAL BANK** en donde haya sido efectuada la operación y, cuando se usen medios de disposición, la identificación del establecimiento o cajero automático;

II.- La certificación electrónica o folio interno que, mediante una serie de caracteres, permita identificar la operación celebrada por **EL CLIENTE**;

III.- El monto, fecha y hora de la operación;

IV.- El tipo de operación efectuada;

V.- Los datos que permitan a **EL CLIENTE** identificar la cuenta respecto de la cual se efectuó la transacción;

VI.- Las comisiones cobradas, en su caso, en la transacción por **KAPITAL BANK**;

VII.- La plaza geográfica en donde la operación haya sido efectuada, y

VIII.- En su caso, en las órdenes de pago y operaciones de cambio, el monto de la moneda de origen, el tipo de cambio aplicado a la conversión.

Tratándose de pagos anticipados por un importe igual al saldo insoluto, **KAPITAL BANK**, además del comprobante del pago, deberá entregar a **EL CLIENTE** el finiquito y demás documentación correspondiente.

Para que **KAPITAL BANK** esté en posibilidad de aplicar los pagos anticipados respectivos, **EL CLIENTE** debe instruirlo por escrito con firma autógrafa, en el que exprese la intención de realizarlos, indicando para ello el monto del importe que desea cubrir y autorizándolo para que realice el cargo correspondiente en la cuenta en donde realiza sus pagos, debiendo además presentar su identificación oficial. Al efecto, **KAPITAL BANK** deberá verificar que se cumplen los requisitos previstos en las disposiciones aplicables, previstos en el primer párrafo de la presente Cláusula La instrucción por escrito referida, deberá ser presentada físicamente a **KAPITAL BANK** en días y horas hábiles bancarios en cualquiera de las Sucursales.

**Pagos Adelantados.- KAPITAL BANK** estará obligado a aceptar pagos adelantados. Cuando **EL CLIENTE** lo solicite, **KAPITAL BANK** deberá recibir pagos que aún no sean exigibles, con el fin de aplicarlos a cubrir pagos periódicos inmediatos siguientes.

Cuando el importe del pago sea superior al que deba cubrirse en un período, **KAPITAL BANK** deberán obtener de **EL CLIENTE** un escrito con firma autógrafa en el que exprese la intención de realizarlos que incluya la leyenda siguiente:

**“El Cliente autoriza que los recursos que se entregan en exceso a sus obligaciones exigibles, no se apliquen para el Pago Anticipado del principal, sino que se utilicen para cubrir por adelantado los pagos periódicos del Crédito personal inmediatos siguientes”.**

Cuando **KAPITAL BANK** reciba el pago aun no exigible del período o importes inferiores, no será necesario el escrito mencionado en el párrafo anterior. Cada vez que **EL CLIENTE** efectúe un pago adelantado, **KAPITAL BANK** deberá entregarle un comprobante de dicho pago.

Para obtener el saldo de su Crédito personal **EL CLIENTE** puede acudir a cualquiera de las Sucursales de **KAPITAL BANK** a solicitarlo presentando identificación oficial, proporcionando el número del Crédito personal, así como los datos personales que por seguridad le sean solicitados, en días y horas hábiles bancarios o también podrá solicitarlo vía telefónica al número el **55 4212 4050** o a los que aparecen en su Estado de Cuenta. **KAPITAL BANK** pondrá a disposición de **EL CLIENTE** la información el día hábil siguiente a la recepción de la solicitud. Los pagos recibidos se aplicarán en el orden pactado en este Contrato, sin que en ningún caso sean aplicados a discreción de **KAPITAL BANK**.

#### **DÉCIMA CUARTA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.-**

La terminación del Contrato podrá hacerse en cualquier momento por parte de **EL CLIENTE**, en cuyo caso la relación jurídica derivada de los recursos previamente dispuestos, solo continuará en vigor para efectos del pago del principal con los intereses y accesorios que correspondan al Crédito personal otorgado. **EL CLIENTE** podrá en todo momento celebrar la presente operación de Crédito personal con otra institución de crédito.

Cualquiera de las partes puede dar por terminado anticipadamente el presente Contrato. Para los efectos de esta cláusula las **PARTES** convienen que las solicitudes, autorizaciones, instrucciones y comunicaciones a que se refiere esta cláusula deberán llevarse a cabo por escrito con firma autógrafa, siempre y a efecto de que pueda comprobarse fehacientemente la identidad de **EL CLIENTE** y su voluntad para dar por terminado en el acto jurídico de que se trate.

Para efecto de la terminación, **EL CLIENTE** puede acudir a cualquiera de las Sucursales de **KAPITAL BANK** a solicitarlo mediante escrito con firma autógrafa, presentando identificación oficial, proporcionando el número del Crédito personal, así como los datos personales que para verificar la autenticidad y veracidad le serán preguntados, en días y horas hábiles bancarios o también podrá solicitarlo vía telefónica al número el **55 4212 4050** o a los que aparecen en su Estado de Cuenta.

**KAPITAL BANK** deberá de proporcionar a **EL CLIENTE** un acuse de recibo clave de confirmación o folio de cancelación y asimismo **KAPITAL BANK** se reserva su derecho de confirmar personalmente con **EL CLIENTE** su solicitud, o bien vía telefónica o cualquier otra tecnología o medio, y al efecto **KAPITAL BANK** no condicionará la terminación del presente Contrato a cualquier otro acto no previsto en este Contrato, asimismo no cobrará a **EL CLIENTE** comisión o penalización por la terminación del presente Contrato, y cuando se contrate un producto o servicio adicional (como es el caso de los seguros) necesariamente vinculados al principal, es decir, que no pueda subsistir sin éste, en el momento en que se dé por terminado el Contrato principal, se podrá solicitar la terminación de los productos o servicios adicionales.

**KAPITAL BANK**, en la terminación del Contrato procederá de conformidad a lo siguiente:

I. Dará por terminado el Contrato a más tardar el día hábil siguiente a aquel en que reciban la solicitud si no existen adeudos. De lo contrario, **KAPITAL BANK** comunicará a **EL CLIENTE**, a más tardar el día hábil siguiente al de la recepción de la solicitud, el importe de los adeudos y dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la recepción de la solicitud pondrá a su disposición dicho dato a determinada fecha, en la sucursal elegida por **EL CLIENTE**, y una vez liquidados los adeudos se dará por terminado el Contrato.

II. Entregará el saldo a favor, en su caso, en la fecha en que se dé por terminada la operación o al no haber acudido **EL CLIENTE** a la sucursal u oficina de **KAPITAL BANK** para, informarle que se encuentra a su disposición y determinar la forma cómo le puede ser devuelto;

III. Entregará o mantendrá a disposición de **EL CLIENTE**, el estado de cuenta o documento en el que conste el fin de la relación contractual y la inexistencia de adeudos derivados exclusivamente de dicha relación, dentro de diez días hábiles a partir de que se hubiera realizado el pago de los adeudos o en la siguiente fecha de corte, y

IV. Reportará a las sociedades de información crediticia que la cuenta está cerrada sin adeudo alguno dentro del plazo que para tales efectos señala la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

En caso de que **EL CLIENTE** no solicite a la Institución Financiera la terminación anticipada del contrato y realice el pago de la totalidad del Crédito personal otorgado, así como de los accesorios generados, la Institución Financiera deberá informar al Usuario la terminación del contrato, o bien, entregar el estado de cuenta siguiente a la fecha de pago sin adeudo alguno.

Una vez recibido y aplicado el pago, **KAPITAL BANK** le extenderá la constancia liberatoria correspondiente en la que conste el fin de la relación contractual y la inexistencia de adeudos, documento que pondrá a disposición de **EL CLIENTE** dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes, en el domicilio de **KAPITAL BANK** señalado en la cláusula décima octava, asimismo, en caso de existir un remanente derivado del Crédito personal a favor de **EL CLIENTE**, **KAPITAL BANK** se obliga a entregarlo a **EL CLIENTE** una vez que se confirme la cancelación del contrato y al siguiente día hábil en cual se acrediten fehacientemente los fondos relativos al pago se abonará el remanente a **LA CUENTA** de **EL CLIENTE**.

Siempre y cuando **EL CLIENTE** no haya dispuesto del importe del Crédito personal contratado podrá cancelar el presente contrato en un plazo de 10 (Diez) días hábiles posteriores al día de su firma, sin responsabilidad alguna a su cargo.

**Terminación por Conducto de otra Entidad Financiera.** En caso de que el Crédito personal se pague mediante la contratación de uno nuevo con otra Entidad, **EL CLIENTE** podrá convenir con esta última que realice los trámites necesarios para dar por terminado dicho Crédito personal ante **KAPITAL BANK**.

**KAPITAL BANK** en su calidad de Entidad Financiera Transferente estará obligado a dar previo aviso del traspaso del Crédito personal a **EL CLIENTE** con al menos 3 días hábiles de anticipación del traspaso a otra Institución Financiera. Será responsabilidad de la Entidad que solicite la cancelación de la operación el contar con la autorización del **EL CLIENTE** titular del Crédito personal, debidamente otorgada.

La Entidad con la que **EL CLIENTE** haya decidido dar por terminada la operación (**KAPITAL BANK**), estará obligada a dar a conocer a la Entidad encargada de realizar los trámites de terminación respectivos, toda la

información necesaria para ello, incluyendo la relativa a los saldos insolutos del Crédito personal. Para estos efectos, bastará con la solicitud que ésta le envíe. En caso de que **EL CLIENTE** objete la terminación del contrato por no haber otorgado la autorización respectiva, cualquier daño o perjuicio causado a **EL CLIENTE** o a otras Entidades será responsabilidad de la Entidad solicitante.

Las Partes convienen en este acto que las solicitudes, autorizaciones, instrucciones y comunicaciones a que se refiere este apartado deberán llevarse a cabo por escrito con firma autógrafa, siempre y cuando pueda comprobarse fehacientemente el acto jurídico de que se trate.

**Terminación anticipada por parte de KAPITAL BANK.-** En el caso de que **KAPITAL BANK** decida, la terminación anticipada se comunicará mediante aviso dado por escrito con al menos 30 (treinta) días hábiles de anticipación, explicando las causas de la terminación o suspensión del servicio, explicando las causas que motiven la terminación o suspensión del servicio, pudiendo **KAPITAL BANK** dar por terminada la relación contractual entre otras causales, por no haber cumplido **EL CLIENTE** con la entrega en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles de la información y documentación completa que **KAPITAL BANK** le requiera conforme a los siguientes supuestos:

- (i) **EL CLIENTE** no proporciona o actualiza información de conformidad con las políticas y medidas de identificación y conocimiento del propio **CLIENTE**, en su caso el cotitular y usuarios.
- (ii) Por dictamen del Comité de Comunicación y Control y así convenir a los intereses de **KAPITAL BANK**.

**DÉCIMA QUINTA.- DE LAS CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO.** **KAPITAL BANK** podrá dar por vencido anticipadamente este Contrato, y por lo tanto exigir el pago inmediato del capital, intereses causados, comisiones y demás accesorios pactados conforme a este Contrato, si **EL CLIENTE** incumple con cualquiera de las obligaciones a su cargo derivadas de este Contrato y en especial:

- a) Si deja de cubrir a su vencimiento una o más de las cantidades a su cargo, sean intereses, capital, o cualquiera otra cantidad establecida en este Contrato.
- b) Si cambia de domicilio y no da aviso por escrito a **KAPITAL BANK** y presenta adeudos vencidos.
- c) Por cualquier causa que al efecto prevea la Ley y demás disposiciones aplicables en la materia.

**DÉCIMA SEXTA.- DEL ESTADO DE CUENTA.** **KAPITAL BANK** emitirá de manera gratuita un Estado de Cuenta mensual que será enviado mediante el envío de una liga de acceso segura que se enviará a **EL CLIENTE**, de manera electrónica a través de correo electrónico para su descarga, el cual reflejará la aplicación de las cantidades recibidas de éste y las cantidades a pagar que incluirá intereses, impuestos, capital y otros accesorios en su caso, así como la fecha límite para efectuar el pago, en el entendido de que los Estados de Cuenta serán remitidos a **EL CLIENTE** dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de corte del período que corresponda, en caso de que por cualquier causa **EL CLIENTE** no hubiere recibido el estado de cuenta con posterioridad a ese plazo, **KAPITAL BANK** pondrá a disposición de **EL CLIENTE** una copia del estado de cuenta, al día hábil siguiente a la recepción de la solicitud. Asimismo, si **EL CLIENTE** decide no recibirlo por correo electrónico, podrá recogerlo de manera impresa en cualquier sucursal, o consultarlo en la app **KAPITAL MOVIL**, en caso de contar con dicho servicio. Lo anterior, sin perjuicio de que en caso de que **EL CLIENTE** pueda solicitar en cualquier momento a **KAPITAL BANK** el envío del Estado de Cuenta a su domicilio, en cuyo caso, **KAPITAL BANK** quedará obligado a hacerlo en forma gratuita y con la misma periodicidad que se indica en esta misma cláusula.

**EL CLIENTE** y **KAPITAL BANK** están de acuerdo en que se presumirán recibidos y aceptados los Estados de Cuenta, si no es (son) reclamado(s) conforme con lo anterior. Para obtener el saldo del Crédito personal, así como para consultar transacciones y movimientos **EL CLIENTE** puede acudir a cualquiera de las Sucursales de **KAPITAL BANK** a solicitarlo presentando identificación oficial, proporcionando el número del Crédito personal, así como los datos personales que por seguridad le serán preguntados, en días y horas hábiles bancarios o también podrá solicitarlo vía telefónica al número el **55 4212 4050** o a los que aparecen en su Estado de Cuenta. Lo anterior, con independencia de que también pueda hacerlo mediante la app **KAPITAL MOVIL**. **KAPITAL BANK** pondrá a disposición de **EL CLIENTE** la información el día hábil siguiente a la recepción de la solicitud. Los pagos recibidos se aplicarán en el orden pactado en este Contrato.

En términos del artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, para el caso de instaurar procedimiento judicial en contra de **EL CLIENTE**, el presente Contrato junto con el Estado de Cuenta certificado por el Contador facultado por **KAPITAL BANK**, será título ejecutivo sin necesidad de reconocimiento de firma o de otro requisito. El estado de cuenta certificado por el contador, hará fe, salvo prueba en contrario, en los juicios respectivos para la fijación de los saldos resultantes a cargo de **EL CLIENTE**.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- PROCEDIMIENTO DE ACLARACIÓN.** Cuando **EL CLIENTE** no esté de acuerdo con alguno de los movimientos que aparezcan en su estado de cuenta o en cualquier comprobante de la operación por el uso de los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que se hubieren pactado, y/o solicite aclaraciones, derivadas de este Contrato, se llevará bajo el procedimiento y condiciones establecidas en el artículo 23 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros siguientes:

I. Cuando **EL CLIENTE** no esté de acuerdo, y/o solicite aclaraciones, con alguno de los movimientos que aparezcan en su Estado de Cuenta, podrá presentar una solicitud de aclaración a **KAPITAL BANK** dentro del plazo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha de corte que aparece en su Estado de Cuenta.

La solicitud respectiva podrá presentarse ante la Sucursal en la que radica su Crédito personal, o bien, en la Unidad Especializada de Atención a Usuarios de **KAPITAL BANK**, mediante escrito, correo electrónico o cualquier otro medio por el que se pueda comprobar fehacientemente su recepción. En todos los casos, **KAPITAL BANK** estará obligado a dar acuse de recibo de dicha solicitud.

II. Una vez recibida la solicitud de aclaración, **KAPITAL BANK** tendrá un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles para entregar a **EL CLIENTE** el dictamen correspondiente, anexando copia simple del documento o evidencia considerada para la emisión de dicho dictamen, con base en la información proporcionada por **EL CLIENTE** y a la que obre en poder de **KAPITAL BANK**, además de entregar un informe que debe responder a todos los hechos contenidos en la solicitud presentada por **EL CLIENTE**.

El dictamen e informe antes referidos deberán formularse por escrito y suscribirse por personal facultado de **KAPITAL BANK**. En el evento de que, conforme al dictamen que emita la institución, resulte procedente el cobro del monto respectivo **EL CLIENTE** deberá hacer el pago de la cantidad a su cargo, incluyendo los accesorios generados por la suspensión del pago realizada en términos de este procedimiento;

III. Dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales contado a partir de la entrega del dictamen a que se refiere la fracción anterior, **KAPITAL BANK** pondrá a disposición de **EL CLIENTE** en la Sucursal en la que radica su Crédito personal, o bien, en la Unidad Especializada de Atención a Usuarios de la Institución, el expediente generado con motivo de la solicitud, el cual deberá estar integrado con toda la documentación e información que, conforme a las disposiciones aplicables, deban obrar en poder de **KAPITAL BANK** y que se relacione directamente con la solicitud de aclaración presentada por **EL CLIENTE** sin que esta pueda incluir datos correspondientes a operaciones relacionadas con terceras personas;

IV. Hasta en tanto la solicitud de aclaración de que se trate no quede resuelta de conformidad con el procedimiento aquí señalado, **KAPITAL BANK** no podrá reportar como vencidas las cantidades sujetas a dicha aclaración a las sociedades de información crediticia.

Lo anterior no limita el derecho de **EL CLIENTE** para acudir ante la **CONDUSEF** o ante la autoridad jurisdiccional que corresponda a deducir las acciones que considere. Este procedimiento quedará sin efectos a partir de que **EL CLIENTE** presente su demanda ante autoridad jurisdiccional o conduzca su reclamación en términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. **KAPITAL BANK** podrá requerir a **EL CLIENTE** la entrega de los documentos e información en que funde su reclamación y que razonablemente obren en su poder, sin que la falta de entrega de los mismos por parte de **EL CLIENTE** sea requisito o condición para dar trámite a su solicitud de aclaración y/o reclamación.

**DÉCIMA OCTAVA.- SERVICIOS Y ATENCIÓN A EL CLIENTE.-** **KAPITAL BANK** tiene su domicilio fiscal y para oír y recibir notificaciones en Avenida Insurgentes Sur 1235, 1° Piso, Colonia Extremadura Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03740, y pone a disposición de **EL**

**CLIENTE** en su dirección electrónica Página Web <https://kapital.com/kapital-bank/> y/o <https://www.bancoautofin.mx/> el listado y ubicación de sucursales

Para acceder a los servicios telefónicos de consulta sobre la cuenta y reportes por robo o extravío, **KAPITAL BANK** invariablemente requerirá algunos datos personales que permitirán establecer la plena autenticación e identificación de **EL CLIENTE**. Los requisitos para realizar consultas, quejas, reclamaciones y aclaraciones, son la presentación de identificación oficial vigente, número de cliente, número de cuenta, nombre completo y tipo de cuenta abierta, en las sucursales de manera presencial o también vía remota, para lo cual **KAPITAL BANK** pone a disposición de **EL CLIENTE** los siguientes números telefónicos y correo electrónico:

(i) Para consultas y aclaraciones **KAPITAL BANK** pone a disposición de **EL CLIENTE**, el número telefónico 55 4212 4050, con un horario de atención de Lunes a Viernes 9:00 a.m. a 6:00 p.m., y en el correo electrónico: [aclaraciones@kapital.com](mailto:aclaraciones@kapital.com) y/o [aclaraciones.bam@bam.com.mx](mailto:aclaraciones.bam@bam.com.mx) y su dirección electrónica Página Web <https://kapital.com/kapital-bank/> y/o <https://www.bancoautofin.mx/>

(ii) Para efecto de los servicios relativos a la Prestación de Servicios Bancarios y/o Financieros Múltiples a Través de Medios Electrónicos, **KAPITAL BANK** pone a disposición de **EL CLIENTE** el Centro de Atención Telefónica: Tel 55 4212 4050.

(iii) Para efecto de quejas y reclamaciones ante la Unidad Especializada de Atención a Usuarios, **KAPITAL BANK** pone a disposición de **EL CLIENTE** el número telefónico 55 5482 0840, extensión 4587 con un horario de atención de Lunes a Viernes 9:00 a.m. a 6:00 p.m., y en el correo electrónico: [une@kapital.com](mailto:une@kapital.com) y/o [quejas@bam.com.mx](mailto:quejas@bam.com.mx) y

(iv) Los números correspondientes al "Centro de Atención Telefónica" de la CONDUSEF: Tel. 01 800-9998080 y en su caso para la Ciudad de México al 55 5340 0999, la dirección de la página de Internet: [www.condusef.gob.mx](http://www.condusef.gob.mx) Correo electrónico: [asesoria@condusef.gob.mx](mailto:asesoria@condusef.gob.mx),

(v) Asimismo, en la página web de **KAPITAL BANK** <https://kapital.com/kapital-bank/> y/o <https://www.bancoautofin.mx/> **EL CLIENTE** podrá consultar las cuentas que **KAPITAL BANK** mantenga activas en redes sociales de Internet.

#### CAPITULO CUARTO

**DÉCIMA NOVENA.- OBLIGACIÓN SOLIDARIA Y/O AVALISTA.-** Cuando se constituya **OBLIGACIÓN SOLIDARIA** será en los siguientes términos:

El (Los) **OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) Y/O AVALISTA(S)** y que son la(s) persona(s) cuyo(s) nombre(s) y datos generales aparecen en LA SOLICITUD con el carácter de **OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) Y/O AVALISTA(S)**, expresa(n) en este acto su consentimiento con los términos y condiciones del presente **CONTRATO** constituyéndose en **OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)** de **EL CLIENTE** frente a **KAPITAL BANK**, en los términos de lo establecido en los artículos 1987 y 1989 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás códigos civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, y se obliga(n) al cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones de pago a cargo de este último, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, capital, intereses ordinarios, intereses moratorios derivados del presente Contrato, así como el pago en su caso, de los gastos y costas de juicio en su caso, y se obliga(n) a suscribir como **AVALISTA(S)** el pagaré por medio del cual se documente la disposición del crédito que por este **CONTRATO** se otorga, respondiendo por todas y cada una de las obligaciones a cargo de **EL CLIENTE**, derivadas del presente **CONTRATO** y conviene(n) expresamente desde este momento en no invocar por ninguna causa ni motivo la división de la deuda y los beneficios de orden y excusión, renunciando al efecto en cuanto pudiere favorecerles lo dispuesto en el artículo 1989 del Código Civil para el Distrito Federal. Asimismo, por este instrumento se obliga(n) a no enajenar, gravar, otorgar en garantía, ni en cualquier forma transmitir o ceder los bienes muebles e inmuebles de su propiedad señalados en las relaciones patrimoniales entregadas a **KAPITAL BANK**.

El (Los) **OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) Y/O AVALISTA(S)**, al suscribir el presente **CONTRATO** tendrá(n) consecuencias jurídicas en caso de que **EL CLIENTE** incumpla por cualquier causa, con sus obligaciones, particularmente las de pago y por lo tanto el (los) **OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)** responde(n) con su propio patrimonio presente y futuro, como si fuere **EL CLIENTE**.

El (Los) **OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) Y/O AVALISTA(S)** manifiesta(n) que la obligación solidaria y aval, constituidos conforme al presente **CONTRATO**: (i) representan un derecho de cobro vinculante, asumido y documentado explícitamente a su cargo, mediante el cual asume(n) cualquier tipo de obligación de pago que **EL CLIENTE** está obligado a cumplir en virtud del presente **CONTRATO**; (ii) son irrevocables e incondicionales por lo que no resulta permitida su renuncia, disminución, cancelación o revocación de manera unilateral, por lo que en este acto hace(n) renuncia expresa de cualquier acción o derecho al respecto; (iii) resultan exigibles y permiten su ejecución legal en la jurisdicción que determine **KAPITAL BANK**; y (iv) al presentarse un incumplimiento o falta de pago de **EL CLIENTE**, **KAPITAL BANK** podrá emprender a la brevedad, acciones judiciales o extrajudiciales indistintamente contra el(los) **OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) Y/O AVALISTA(S)** respecto a los saldos vencidos adeudados.

#### CAPITULO QUINTO

**VIGÉSIMA - DE LA GARANTÍA FIDUCIARIA Y/O PRENDARIA SOBRE BIENES.-** Para garantizar las obligaciones contraídas mediante este Contrato, especialmente las de pago de capital, intereses y demás accesorios pactados, **EL CLIENTE** y con independencia de la **OBLIGACIÓN SOLIDARIA Y/O AVALISTA** a que se refiere la cláusula anterior, **EL CLIENTE** y/o en su caso **EL GARANTE PRENDARIO** y/o **GARANTE FIDUCIARIO** constituye como garantía del crédito otorgado un Fideicomiso Irrevocable de Garantía y/o una Prenda sin Transmisión de Posesión, de acuerdo con lo establecido en el **ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES** y en términos de lo señalado en el **CAPITULO SÉPTIMO – FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE GARANTIA** y/o en el **CAPITULO DÉCIMO SEGUNDO– PRENDA SIN TRANSMISIÓN DE POSESIÓN** de este Contrato, según corresponda, respectivamente.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- GARANTÍA (PRENDA SOBRE DINERO).-** Cuando se constituya **GARANTÍA (PRENDA SOBRE DINERO)** será en los siguientes términos.-

**EL CLIENTE**, quien a la vez actuará para efecto de este Contrato como Garante Prendario, en su carácter de "**GARANTE PRENDARIO**" constituye en este acto en garantía prendaria expresa en primer lugar y grado en favor de **KAPITAL BANK** en su carácter de "**ACREEDOR PRENDARIO**" sobre el depósito de dinero documentado en el Pagaré con Rendimiento Liquidable al Vencimiento (**PRLV**) o en Certificados de Depósito a Plazo (**CEDES**) que tiene celebrado con **KAPITAL BANK** el cual junto con sus principales características, se identifica en el **ANEXO CONTRATO DE PRENDA**.

Para tales efectos, **EL CLIENTE** en su carácter de "**GARANTE PRENDARIO**" se obliga a celebrar el Contrato que documenta el Mandato Mercantil para la Constitución de Prenda y para el Pago del Crédito en favor de **KAPITAL BANK** en su carácter de "**ACREEDOR PRENDARIO**", el cual con la firma de las partes será un anexo integrante de este Contrato.

En caso de incumplimiento de **EL CLIENTE**, **KAPITAL BANK** será el único, especial y preferente beneficiario de la garantía líquida con la finalidad de asegurar el cumplimiento de las obligaciones que derivan a cargo del primero con motivo del presente Contrato, que en caso de incumplimiento faculte de manera enunciativa mas no limitativa a **KAPITAL BANK**, a la inversión, reinversión, venta y liquidación de las cantidades de que constituyen la garantía.

Las partes convienen en que una vez que sea pagado el Crédito con recursos que **EL CLIENTE** entregue para tal efecto, o bien, con el importe de la garantía prendaria referida, se le devolverá el dinero que, en su caso, resulte a su favor, una vez que ello sea posible conforme al tipo de inversión de que se trata.

Las partes, con motivo de la garantía prendaria que en este acto se constituye, convienen lo siguiente:

i) Que se deberá tomar nota de la prenda sobre el **PRLV** o **CEDES** de que se trate.

ii) Que la prenda se extenderá a los productos, intereses, y rendimientos del **PRLV** o **CEDES** afecto en prenda.

iii) Que la prenda se extenderá, en su caso, a todas y cada una de las renovaciones del **PRLV** o **CEDES**, afecto en prenda durante la vigencia de las obligaciones contraídas con motivo del Crédito que se otorga.

iv) Que es obligación de **EL CLIENTE** defender la titularidad y derecho de **KAPITAL BANK** sobre el PRLV o CEDES, celebrar y llevar a cabo cualquier acción para mantener perfeccionada la garantía constituida y pagar todos los impuestos y contribuciones que se causen, así como liberarla de cualquier otro gravamen, afectación, embargo o limitación de dominio durante la vigencia del contrato.

**EL CLIENTE** no podrá ceder sus derechos u obligaciones bajo el presente Contrato.

Las partes pactan que entrega y, en su caso, la ejecución de la prenda se efectuará como transferencia de propiedad del efectivo de conformidad con los Artículos 334, 336 y 336 Bis de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, respectivamente, de tal manera que, cuando exista incumplimiento de pago por parte de **EL CLIENTE** de cualquiera de las obligaciones a su cargo previstas en este Contrato, incluyendo desde luego la del pago oportuno del Crédito, **KAPITAL BANK** en su carácter de “**ACREEDOR PRENDARIO**” ejecutará la garantía prendaria sin necesidad de procedimiento de ejecución o resolución judicial, extinguiéndose éstas por dicho monto.

Si el monto de la prenda resulta menor que el del adeudo que garantiza por lo que con la ejecución no se logre cubrirlo en su totalidad junto con sus accesorios, quedará expedita la acción de **KAPITAL BANK** por el resto de la deuda.

La transferencia de propiedad del efectivo se llevará a cabo con el consentimiento de **EL CLIENTE** como una forma de pago de las obligaciones a su cargo.

En razón de la Garantía Prendaria sobre dinero a que se refiere la presente cláusula, no será necesaria la contratación de ningún Seguro de Vida, toda vez que en caso de fallecimiento o invalidez total permanente de **EL CLIENTE**, se aplicará la garantía prendaria constituida para liquidar el saldo insoluto del crédito.

El Pagaré con Rendimiento Liquidable al Vencimiento (PRLV) o en **CEDES**, se depositará a la cuenta vista que tenga aperturada **EL CLIENTE** de donde se procederá a efectuar el cobro para la liquidación total del crédito y en caso de existir algún remanente derivado de la inversión se aplicará conforme a lo establecido en la cuenta vista para tales efectos.

## CAPITULO SEXTO

### VIGÉSIMA SEGUNDA.- SEGUROS.

**1.- SEGURO DE DAÑOS Y ROBO.- a).- Obligación de Contratación:** **EL CLIENTE** se obliga a contratar a su cargo, en la fecha de disposición del crédito, ante instituciones de seguros autorizadas, a su libre elección así como a mantenerlo vigente por todo el plazo del **CONTRATO** y mientras exista saldo a su cargo, un seguro de cobertura amplia que cubra el valor del bien mueble, y en su caso, de los accesorios y/o equipamiento adicional, que deberá contar con cobertura de daños y robo que impliquen su pérdida total; este seguro deberá mantenerse vigente hasta la fecha de terminación del **CONTRATO** o hasta su liquidación anticipada. Lo anterior tendrá como caso de excepción el supuesto contemplado en el último párrafo del inciso d) siguiente.

**b).- Beneficiario Preferente y Cláusula de No Cancelación:** Invariablemente **EL CLIENTE** solicitará a la institución de seguros de su elección, la designación de **KAPITAL BANK** como beneficiario preferente e irrevocable del seguro de daños y robo total contratado. La póliza no podrá ser modificada o cancelada sin la autorización expresa por escrito de **KAPITAL BANK**. La designación de beneficiario preferente e irrevocable deberá quedar asentada textualmente en la póliza, deberá asentarse en forma textual que dicha designación de beneficiario no podrá ser modificada o cancelada sin la autorización expresa por escrito de **KAPITAL BANK**. **Para efectos de la presente cláusula se debe tener en cuenta lo siguiente:**

**b1.- BENEFICIARIO PREFERENTE E IRREVOCABLE.-** Banco Autofin México, S.A., Institución de Banca Múltiple.

**b2.- CLÁUSULA DE NO CANCELACIÓN DE SEGURO.-** “La presente póliza no podrá ser modificada ni cancelada, solo a petición del Beneficiario preferente por escrito”.

**b3.- COMPROBANTES DE PAGO.-** Los documentos que **EL CLIENTE** deberá mandar, entregar, exhibir a **KAPITAL BANK** como comprobantes aceptables

del pago del seguro son: Voucher (por ambos lados); o, Recibo (con sello de pagado); o; Copia de su estado de cuenta en el cual se visualiza el movimiento del pago Total del seguro; o Consulta de movimientos en el cual se visualiza el movimiento del pago Total del seguro; o SMS de confirmación de cobro.

• **FACTURA ELECTRONICA Y CFDI.**

**EL CLIENTE** reconoce y acepta que los avisos de cobro o factura electrónica (formato CFDI y XML) no serán tomados en cuenta como válidos y no se aceptarán como comprobantes si no cuentan con el sello membretado de la institución, o que no especifique la forma de pago, ejemplo (forma de pago – 99 por definir) por lo que hasta que no cumplan con dicha condición no podrán ser tomados en cuenta ni reconocidos.

• **COMPLEMENTO DE PAGO DE PRIMA.**

**c).- Aplicación de la Cobertura del Seguro:** Respecto al seguro de daños y robo que impliquen la pérdida total del bien mueble, el importe que pague la compañía Aseguradora se aplicará al pago del crédito hasta donde alcance, de acuerdo con lo estipulado en el **CONTRATO**; si hay diferencia en contra, **EL CLIENTE** debe pagarla en los términos pactados en el **CONTRATO**. En caso de que exista saldo a favor, **KAPITAL BANK** lo depositará en **LA CUENTA** de **EL CLIENTE**. Sin perjuicio de lo anterior, **EL CLIENTE** debe pagar las amortizaciones que correspondan, desde la fecha del siniestro, hasta la fecha en que la compañía de seguros efectúe la liquidación correspondiente.

**d).- Seguro contratado por conducto de KAPITAL BANK mediante pago de contado.-** **EL CLIENTE** podrá realizar la elección de la aseguradora señalada con el número “I” de la sección “Seguro de Daños y Robo” del **ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES** correspondiente al seguro contratado por conducto de **KAPITAL BANK**, para la contratación del seguro de daños en la modalidad de póliza por todo el plazo del crédito, mediante un solo pago o con periodos de pago anuales para las pólizas multianuales; **KAPITAL BANK** contratará los seguros respectivos con cargo a **EL CLIENTE**, quien autoriza expresamente a **KAPITAL BANK** para que celebre los contratos de seguro y realice el pago de las primas a la institución de seguros, y para que el importe de las primas e impuestos que deban pagarse por la contratación y expedición de las pólizas de seguro que amparen los bienes que se adquieren, sean pagados por **KAPITAL BANK** con cargo a la cuenta de **EL CLIENTE**, por lo que éste deberá depositar con 1 (un) día hábil de anticipación el monto que cubra el pago correspondiente. Un ejemplar de la póliza de seguro y de las condiciones generales se encontrará a disposición de **EL CLIENTE** en las oficinas de **KAPITAL BANK** en días y horas hábiles. **EL CLIENTE** acepta que en caso de incumplir con el pago de una o más de las amortizaciones del crédito principal, o se dé por vencido anticipadamente el crédito principal, **KAPITAL BANK** podrá solicitar a la compañía de seguros la cancelación de las pólizas que se encuentren vigentes y el reembolso de las primas aún no devengadas; aplicándose el monto en el orden establecido en el **CONTRATO** y, de existir el remanente se abonará a **LA CUENTA** de **EL CLIENTE**.

**e).- Seguro contratado por cuenta del CLIENTE.-** Cuando **EL CLIENTE** contrate la póliza de seguro con la aseguradora de su elección, indicará su elección con el número “II” de la sección “Seguro de Daños y Robo” del **ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES**, y se obliga a pagar a la compañía aseguradora de su elección, con sus propios recursos el importe de las primas correspondientes y se obliga a realizar la entrega a **KAPITAL BANK** del original de la póliza de seguro, que reúna los requisitos a los que se refieren los incisos a) y b) del apartado 1 de la presente cláusula, en la fecha de firma del **CONTRATO**, asimismo deberá de acreditar el pago a **KAPITAL BANK** de las primas en favor de la aseguradora, que correspondan al periodo del plazo del crédito, debiendo exhibir el comprobante de pago que corresponda al pago total del seguro, la factura expedida por la aseguradora y el XML, sin excepción alguna no se aceptarán pagos de seguros que se descuenten vía nómina o en parcialidades.

**Siniestros.-** En caso de presentarse algún siniestro **EL CLIENTE** o sus beneficiarios deben de dar inmediatamente aviso a la compañía aseguradora en los teléfonos de contacto que se incluyen en la póliza y condiciones generales, asimismo, **EL CLIENTE** o sus beneficiarios deben de dar aviso a **KAPITAL BANK** de la reclamación presentada ante la compañía aseguradora en caso de siniestro a la dirección de correo electrónico: [atencionseguros@kapital.com](mailto:atencionseguros@kapital.com) y/o [atencionseguros@bam.com.mx](mailto:atencionseguros@bam.com.mx) o en el teléfono y datos de contacto que se establecen en la cláusula décima octava del **CONTRATO**.

**Seguro de daños;** En caso de que la unidad sea determinada como pérdida total, el cliente renuncia a cualquier tipo de negociación ajena a la indemnización del 100% de la suma asegurada contratada con la compañía asegurada.

**2.- SEGURO DE VIDA.- KAPITAL BANK** contratará un seguro de vida sin costo para el cliente en la fecha de disposición del crédito, ante instituciones de seguros autorizadas que mantendrá vigente por todo el plazo del **CONTRATO** y mientras exista saldo en el crédito, el seguro considerará los padecimientos y/o enfermedades ocurridos posterior a la fecha de la firma del contrato estimando las siguientes coberturas: i) fallecimiento e, ii) invalidez total permanente, mismo que cubrirá el saldo insoluto del crédito al momento en que ocurra el siniestro. El beneficiario preferente será **KAPITAL BANK**.

**Siniestro.- EL CLIENTE** se obliga a dar aviso a su beneficiario único, respecto de su designación, a efecto de que en caso de que ocurra un siniestro sea esta persona en su calidad de beneficiario único de dar aviso a **KAPITAL BANK** en un plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de que ocurra el siniestro, debiendo proporcionar entre otras cosas la copia certificada del acta de defunción y el dictamen médico y la demás documentación que requiera la compañía aseguradora, el aviso a **KAPITAL BANK** deberá ser efectuado en forma personal. Una vez que la compañía aseguradora cubra el siniestro, **KAPITAL BANK** se encontrará en posibilidades de liquidar anticipadamente el presente crédito, liberar la garantía, y hacer entrega física al beneficiario único de la factura que ampara la propiedad de los bienes, situación que será independiente de cualquier disposición testamentaria o intestamentaria.

La designación de beneficiario único podrá ser modificada por **EL CLIENTE** en cualquier momento. En caso de que también ocurra el fallecimiento del beneficiario único designado, la factura se pondrá a disposición del albacea en la sucesión testamentaria o intestamentaria que corresponda. En caso de fallecimiento de **EL CLIENTE**, invariablemente será **KAPITAL BANK** el beneficiario preferente e irrevocable de los derechos de cobro que deriven del seguro de vida contratado, mismo que no podrá ser modificado o cancelado por **EL CLIENTE**. Respecto al seguro de vida, el importe que pague la compañía Aseguradora se aplicará al pago del crédito hasta donde alcance, de acuerdo con lo estipulado en el **CONTRATO**; si hay diferencia en contra, será el beneficiario único de **EL CLIENTE** quien deba pagarla en los términos pactados en el **CONTRATO**. En caso de que, una vez liquidado el crédito, exista un saldo a favor de **EL CLIENTE**, dicho saldo se abonará a la **CUENTA** de **EL CLIENTE** y sólo podrá ser dispuesto por los beneficiarios designados en la misma y los cuales podrán ser distintos del beneficiario único designados en el **CONTRATO**.

El beneficiario único de **EL CLIENTE**, deberá pagar las amortizaciones que correspondan, desde la fecha del siniestro, hasta la fecha en que la compañía de seguros efectúe la liquidación correspondiente, es responsabilidad de **EL CLIENTE** hacer del conocimiento de su beneficiario único esta obligación, en caso de no hacerlo **KAPITAL BANK** está exento de cualquier responsabilidad al respecto por el incumplimiento y perjuicio que se llegue a ocasionar. La entrega de cualquier el saldo remanente a favor del **EL CLIENTE** se realizará en forma directa al beneficiario único por él designado.

## CAPITULO SÉPTIMO - FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE GARANTÍA

**VIGÉSIMA TERCERA.- PARTES DEL FIDEICOMISO.** Las partes de este Fideicomiso son: (i) **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR: EL CLIENTE** acreditado cuyo nombre y firma aparecen al final del **CONTRATO**, (ii) **FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR: Banco Autofin México, S.A., Institución de Banca Múltiple, y (iii) FIDUCIARIO: Banco Autofin México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Dirección Fiduciaria.**

**VIGÉSIMA CUARTA.- CONSTITUCION DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE GARANTÍA, O CONVENIO MODIFICATORIO AL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE GARANTÍA DEL FIDEICOMISO.-** Para garantizar las obligaciones de pago del **CRÉDITO PERSONAL** materia de este **CONTRATO**, las partes suscribirán (i) un Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Garantía, en el supuesto de que no haya celebrado con anterioridad un Contrato de Fideicomiso de esa naturaleza, a cuyo patrimonio se aportará la propiedad de los bienes muebles o la titularidad de los derechos que se detallan en el **ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES** y se materializa mediante el Certificado de Derechos de Fideicomisario endosado por el Fideicomitente a favor del Fiduciario, así como los recursos dinerarios que se obtengan por la enajenación de los bienes muebles o derechos que se afectan a este Fideicomiso, de conformidad con el procedimiento de ejecución establecido en la cláusula Trigésima Tercera del Contrato y en la sección especial, y cualquier bien, valor

o derecho que por cualquier concepto se afecte en un futuro al presente Fideicomiso, con la conformidad previa del Fiduciario; o (ii) un Convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Garantía, en el supuesto de ya tener celebrado dicho contrato de fideicomiso, a cuyo patrimonio ya se encuentran aportados los bienes muebles o derechos que se detallan en el **ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES** y se materializan mediante el Certificado de Derechos de Fideicomisario endosado por el Fideicomitente a favor del Fiduciario, así como los recursos dinerarios que se obtengan por la enajenación de los bienes muebles o derechos afectos a este Fideicomiso, de conformidad con el procedimiento de ejecución establecido en la cláusula Trigésima Tercera del Contrato y en la sección especial, y cualquier bien, valor o derecho que por cualquier concepto se afecte en un futuro al presente Fideicomiso, con la conformidad previa del Fiduciario.

**1.- CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE GARANTÍA.-** El Fideicomitente, para los fines que más adelante se expresan, en este acto constituye un Fideicomiso Irrevocable de Garantía, al cual transmite la propiedad de los bienes muebles o derechos que se detallan en el **ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES** y para tales efectos endosa en propiedad fiduciaria el Certificado de Derechos de Fideicomisario correspondiente, como aportación inicial. En virtud de lo anterior, el Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar, en este acto manifiestan su expresa aceptación y conformidad con los bienes o derechos que integran el patrimonio fideicomitado, por lo que será considerado como el Inventario que reciben a su entera conformidad.

**VIGÉSIMA QUINTA. - DEL POSEEDOR Y DEPOSITARIO DEL BIEN FIDEICOMITIDO.** Las partes convienen que el Fiduciario es el propietario y/o titular de la materia fideicomitada, más no será poseedor, custodio o depositario de la misma, pues es una de las finalidades del presente Fideicomiso el que la posesión física de los bienes muebles o derechos materia de este fideicomiso estará en posesión del propio Fideicomitente, quien en este acto acepta la posesión material de los mismos, quedando obligado a mantenerlos y conservarlos y, en su caso, a entregar la posesión en los términos de la presente cláusula. El poseedor, declara que en virtud de la aceptación de la posesión, igualmente asume la calidad, obligaciones y responsabilidades de **DEPOSITARIO**, protestando su fiel y leal desempeño, dándose por recibido de los bienes muebles o derechos fideicomitados, mientras se encuentre vigente el **CRÉDITO** y este Fideicomiso, obligándose a conservarlo como si fuera propio bajo un uso ordinario y normal y sin derecho a retribución alguna, en los términos de la legislación vigente aplicable, por lo que al establecerse en la presente cláusula indistintamente el término de Poseedor o Depositario, se entenderá que se refiere a ambas figuras. Las partes acuerdan que el Poseedor de la materia fideicomitada, al ser equiparado a un **DEPOSITARIO**, tendrá en tanto conserve la posesión de los bienes muebles o derechos, todas las obligaciones que le son propias a un Depositario, obligándose a conservarlos, así como a guardarlos y custodiarlos sin derecho a retribución alguna, en los términos de los artículos 2516, 2522, 2523 y demás relativos del Código Civil Federal, asumiendo asimismo las obligaciones y responsabilidades a que se refieren los artículos 400 a 402 y 406 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y las previstas en los artículos 332, 333, 334, 335, 336 y demás relativos del Código de Comercio.

El Depositario no podrá, bajo ningún concepto, disponer de los bienes muebles o derechos fideicomitados, para sí o para terceros, ya que sólo se le transmite la tenencia, más no la propiedad de los mismos y por ende no podrá utilizarlos para objeto diverso del uso pactado en los términos del **CRÉDITO**.

El Depositario deberá rendir cuentas de su actuación por escrito al Fiduciario, mediante informe de todos los actos o gestiones que realice, para conservar en buen estado o defender el bien otorgado en depósito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a que se lo solicite el Fiduciario o a que realice algún acto o gestión tendiente a conservar o defender los bienes en depósito.

El Depositario se obliga a hacer la entrega física de los bienes muebles o derechos que forman parte del patrimonio del fideicomiso a la persona que el Fiduciario le designe por escrito y sin mayor formalidad, dentro de los 2 (dos) días naturales siguientes al día en que se le requiera para ello.

En caso de que el Depositario incumpla con sus obligaciones conforme al presente Contrato y las derivadas de la ley, se hará acreedor de las penas que las leyes vigentes establecen para los depositarios infieles en términos del artículo 227 del Código Penal para la Ciudad de México.

## CAPITULO OCTAVO

**VIGÉSIMA SEXTA. - PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.** El patrimonio se integrará con: (i) La propiedad o la titularidad de los bienes muebles o derechos a los que se ha hecho referencia y se materializan mediante el Certificado de Derechos de Fideicomisario, (ii) Los recursos dinerarios que se obtengan por la enajenación de los bienes o derechos que se afectan a este Fideicomiso, de conformidad con el procedimiento de ejecución establecido en la cláusula Trigésima Tercera del **CONTRATO** y en la sección especial, y (iii) Cualquier bien, valor o derecho que por cualquier concepto se afecten al presente Fideicomiso, con la conformidad previa del Fiduciario.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. - FINES DEL FIDEICOMISO.** Es finalidad del Contrato de Fideicomiso el que el Fiduciario, con los bienes muebles o derechos afectos al Fideicomiso y hasta donde el valor de los mismos alcance, proceda a garantizar al Fideicomisario, las obligaciones de pago, de hacer y de no hacer a cargo del Fideicomitente derivadas del presente Crédito personal, lo anterior en los términos y con las condiciones y características que se plasman en el texto del **CONTRATO**. Para lograr lo anterior el Fiduciario deberá:

a) Recibir debidamente endosado por parte del Fideicomitente el Certificado de Derechos de Fideicomisario que ampara dichos bienes o derechos, . Lo anterior para conservar dichos documentos bajo su custodia durante toda la vigencia del Crédito personal y del Fideicomiso.

b) Otorgar y conservar el patrimonio fideicomitado en posesión del propio Fideicomitente quien asumirá por ello el carácter de **DEPOSITARIO**, en el entendido de que sólo se le transmite la posesión más no el dominio del citado patrimonio, facultad que se reserva para sí el Fiduciario.

c) Llevar a cabo el procedimiento de ejecución establecido en la cláusula Trigésima Cuarta y en la sección especial de este Fideicomiso, en caso de que el Fideicomisario le solicite por escrito el inicio de dicho procedimiento, lo anterior derivado del incumplimiento por parte del Fideicomitente de alguna o algunas de las obligaciones bien sea de pago o de hacer o no hacer a su cargo derivadas del **CRÉDITO** garantizado. En la solicitud del Fideicomisario dirigida al Fiduciario para el inicio del procedimiento de ejecución, deberá de expresar las obligaciones de pago, de hacer o no hacer incumplidas por el Fideicomitente.

d) Revertir al **FIDEICOMITENTE** la propiedad de los bienes muebles o derechos mediante la cancelación por parte del **FIDUCIARIO** del endoso correspondiente, en el momento en que el Fideicomisario en primer Lugar le instruya por escrito que dicho Fideicomitente ha cumplido todas y cada una de sus obligaciones de pago derivadas del Crédito personal. En este caso el **FIDUCIARIO** dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas siguientes a la recepción de la solicitud de reversión procederá a la cancelación del endoso correspondiente.

e) Llevar a cabo la extinción del Fideicomiso una vez que: i) se revierta al Fideicomitente el Certificado de Derechos de Fideicomisario conforme a lo señalado en el inciso anterior, o bien, ii) una vez que se transmita la titularidad del Certificado de Derechos de Fideicomisario que ampara los derechos conforme al procedimiento de ejecución establecido en la cláusula Trigésima y en la sección especial del Fideicomiso.

**VIGÉSIMA OCTAVA.- DE LA NO EXTINCIÓN POR CONFUSIÓN.-** El **FIDEICOMITENTE**, el **FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR** y el **FIDUCIARIO** acuerdan que en virtud de que el **FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR** actúa por cuenta propia y el **FIDUCIARIO** en su carácter única y exclusivamente de **FIDUCIARIO**, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia se extinguirán sus derechos u obligaciones contenidas o derivadas del **CONTRATO** por confusión, por lo que se obligan en este acto a no invocar en ningún momento dicha causal de extinción o nulidad.

## CAPITULO NOVENO

**VIGÉSIMA NOVENA. - FACULTADES DEL FIDUCIARIO.** Para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso y con sujeción a las disposiciones del presente Fideicomiso, el Fiduciario tendrá respecto del patrimonio fideicomitado toda clase de facultades de dueño, incluyendo en forma enunciativa y no limitativa, la realización de todos los actos de administración y de dominio que requieran cláusula especial para gravar, enajenar y administrar dicho patrimonio, de conformidad con el párrafo segundo y tercero del artículo 2554 del Código Civil Federal, pudiendo auxiliarse de cualquier tercero para el cumplimiento de los fines del **CONTRATO**. Igualmente tendrá todas las facultades que sean necesarias para pleitos y cobranzas, de conformidad con el primer párrafo del artículo 2554 y 2587 del Código Civil Federal y sus

correlativos en los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana. Asimismo, se le otorga la facultad de otorgar poderes a terceros para la defensa y recuperación del bien que conforma el patrimonio. El Fiduciario no tendrá más responsabilidad que la de otorgar dichos poderes de manera diligente a la o las personas que por escrito le solicite el **FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR**, de conformidad con las circunstancias que el caso amerite.

**TRIGÉSIMA. - SECCIÓN ESPECIAL DEL PROCEDIMIENTO CONVENCIONAL DE ENAJENACIÓN EXTRAJUDICIAL DE BIENES, ALUDIDO COMO PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN.** El presente fideicomiso implica la encomienda irrevocable por parte del **FIDEICOMITENTE** hecha al **FIDUCIARIO** de proceder a la enajenación de los bienes muebles o derechos que conforman el patrimonio fideicomitado, en términos del procedimiento convencional de enajenación extrajudicial del **CONTRATO**, mismo que las partes convienen expresamente en establecer, en los términos del artículo 83 de la Ley de Instituciones de Crédito y el artículo 403 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. El Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar acuerdan que el presente Fideicomiso servirá única y exclusivamente para garantizar las obligaciones de pago del crédito personal materia de este **CONTRATO**, de hacer y no hacer consignadas en el crédito personal, sin que pueda usarse para garantizar obligaciones subsecuentes, substitutas, simultaneas o sucesivas.

Para el caso de incumplimiento a las obligaciones de pago de **EL CLIENTE** a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1414 Bis 1 del Código de Comercio, las partes acuerdan expresamente en que las notificaciones se pueden llevar a cabo por medio electrónicos, para tal efecto **EL CLIENTE** pacta como medios de comunicación electrónicos para notificaciones personales el correo electrónico, facultando expresamente a **KAPITAL BANK** para realizar la notificación personal enunciada por medios electrónicos esto con fundamento en el acuerdo general 27-17/2020 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, que resulta de carácter general y observancia obligatoria y permite que las notificaciones aun las de carácter legal se realicen por medios electrónicos. Asimismo, se podrán llevar a cabo notificaciones electrónicas a través de otros medios de comunicación, siempre y cuando se realicen mediante dispositivos electrónicos, de manera enunciativa más no limitativa son los siguientes: (i) Teléfono celular o cualquier otro medio para la recepción de mensajes de texto (SMS), y (ii) Aplicaciones de mensajería móvil (Ejemplo: WhatsApp, Messenger, Telegram, entre otras). El procedimiento de enajenación extrajudicial de bienes (procedimiento de ejecución) estará sujeto a los lineamientos establecidos en la Sección Especial del **CONTRATO**, por lo que lo firman de conformidad todas las Partes.

**TRIGÉSIMA PRIMERA.- DE LA PRELACION DE PAGOS.-** La prelación de pagos una vez realizado el procedimiento convencional de enajenación extrajudicial (procedimiento de ejecución) a que se refiere la cláusula anterior considera que el Fiduciario, sin necesidad de resolución judicial, aplicará el producto de la venta del patrimonio fideicomitado que realice, en la siguiente forma: (i) En primer término se cubrirán los impuestos, derechos y demás prestaciones fiscales que cause la venta del patrimonio fideicomitado o los que el Fiduciario hubiere pagado por cuenta del Fideicomitente, (ii) En segundo término los gastos y honorarios que se hubieren causado para lograr la venta, (iii) En tercer término se cubrirán al Fideicomisario en Primer Lugar lo que se le estuviere adeudando como son los intereses moratorios, intereses normales, impuestos, gastos y capital del **CRÉDITO** y financiamiento adicional garantizado que se encuentren pendientes de pago, y (iv) Cubiertos los conceptos anteriores, si quedare algún remanente, se entregará al Fideicomitente.

## CAPITULO DÉCIMO

**TRIGÉSIMA SEGUNDA.- DEFENSA Y RESPONSABILIDAD SOBRE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.** El Fiduciario no será responsable de hechos o actos del Fideicomitente, o del Fideicomisario en Primer Lugar o de terceros, o de autoridades que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines del Fideicomiso que aquí se constituye. Tampoco tendrá o asumirá responsabilidad alguna el Fiduciario por el uso que el propio Fideicomitente dé a los bienes afectos al fideicomiso, en su carácter de Depositario, por lo que en este acto el Fideicomitente libera al Fiduciario de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil y administrativa sobre los mismos, asumiendo directamente la responsabilidad de cualquier naturaleza que por su uso se pudiere generar a este respecto.

El Fiduciario no tiene más obligaciones a su cargo que las expresamente pactadas en el **CONTRATO** y las derivadas de la Ley. Cuando reciba alguna notificación, demanda judicial o cualquier reclamación con relación al

patrimonio fideicomitido, lo avisará de inmediato al Fideicomisario en Primer Lugar para que se aboque a la defensa del patrimonio fideicomitido, con cuyo aviso cesará cualquier responsabilidad del Fiduciario. Por su parte el Fideicomisario en Primer Lugar, tendrá la obligación de avisar por escrito al Fiduciario el hecho de que el patrimonio fideicomitido se encuentre en peligro de perderse o menoscabarse, así como de cualquier situación jurídica o de hecho que afecte al mismo. El Fiduciario no asumirá responsabilidad alguna por el resultado de las gestiones que realicen los apoderados designados por el Fideicomisario en Primer Lugar; los gastos y honorarios generados por la defensa del patrimonio fideicomitido serán a cargo del Fideicomitente, situación que consignará el Fiduciario en los poderes que otorgue.

**TRIGÉSIMA TERCERA. - DURACIÓN DEL FIDEICOMISO.-** La duración de este fideicomiso será la necesaria para garantizar las obligaciones de pago, de hacer y de no hacer contenidas en el **CRÉDITO**, por lo que su duración estará sujeta a la vigencia de dichos instrumentos. El presente Fideicomiso concluirá por cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito salvo por lo que hace a la fracción VI, toda vez que el Fideicomitente no se reserva el derecho de revocar el presente fideicomiso.

#### CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO - SECCION ESPECIAL DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE GARANTIA - CONVENIO DE ENAJENACIÓN EXTRAJUDICIAL

**TRIGÉSIMA CUARTA.- SECCION ESPECIAL DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE GARANTIA CONVENIO DE ENAJENACION EXTRAJUDICIAL EN TERMINOS DEL ARTICULO 403 (CUATROCIENTOS TRES) DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE ENAJENACION EXTRAJUDICIAL DE BIENES SEÑALADO EN LA CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA DEL CONTRATO CONVENIDO POR EL FIDEICOMITENTE Y EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, CON TODOS SUS EFECTOS LEGALES Y PARA SU DEBIDA VALIDEZ Y CUMPLIMIENTO, FORMANDO PARTE INTEGRANTE DEL CITADO FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE GARANTIA.-** La constitución del contrato de fideicomiso implica la encomienda irrevocable por parte del Fideicomitente hecha al Fiduciario de proceder a la enajenación del patrimonio fideicomitido en términos de lo establecido en la cláusula Trigésima del citado fideicomiso así como lo contenido en esta sección especial, y en tal sentido el Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar acuerdan que el procedimiento de venta estará sujeto a los siguientes lineamientos:

(i) El Fideicomisario en Primer Lugar hará saber por escrito al Fiduciario el incumplimiento de las obligaciones de pago a cargo del Fideicomitente garantizadas por el Fideicomiso para que dicho incumplimiento sea de su conocimiento, especificando cual o cuales son las causas específicas del incumplimiento que se le imputan al Fideicomitente y solicitará el cambio de depositario y la venta del patrimonio fideicomitido, de conformidad con lo establecido en el procedimiento de venta a que se refiere este convenio de enajenación extrajudicial,

(ii) El Fiduciario procederá a notificar al Fideicomitente de acuerdo a lo establecido la cláusula Trigésima del presente Contrato **EL CLIENTE** pacta como medio de comunicación electrónico para notificaciones personales el correo electrónico incluido en la **SOLICITUD**, facultando expresamente a **KAPITAL BANK** para realizar la notificación personal de carácter legal, anexando copia del escrito de solicitud de inicio del procedimiento de ejecución del Fideicomisario en Primer Lugar, en el que se le indicará que cuenta con 9 (nueve) días hábiles para acreditar al Fiduciario, mediante la presentación de los documentos correspondientes: (a) Que no se ha atrasado en el pago del **CRÉDITO**, conforme a las amortizaciones pactadas, lo cual hará mediante la presentación del recibo depósito bancario y/o finiquito firmado por el Fideicomisario en Primer Lugar en que lo libere de su obligación de pago pendiente del crédito y/o (b) Presente documento escrito en original debidamente firmado que contenga la prórroga del plazo o reestructura.

(iii) En el supuesto de que el Fideicomitente no acredite al Fiduciario dentro de los 9 (nueve) días hábiles siguientes a la notificación, que cubrió las prestaciones adeudadas, el Fiduciario procederá a la venta del patrimonio fideicomitido de la siguiente manera: (a) El Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar pactan en este acto que el valor de los bienes será el que resulte conforme al valor de avalúo que realice la empresa que designen de común acuerdo.

Cada semana en la que no haya sido posible realizar la venta de los bienes, el valor mínimo de venta del mismo, se reducirá en un 10% (diez por ciento), pudiendo el Fideicomisario en Primer Lugar, a su elección, obtener la propiedad plena de los bienes cuando el precio de los mismos esté en alguno de los supuestos que se señalan: (1) Cuando el valor de los bienes sea igual al monto del adeudo, se transmitirá la propiedad de los mismos al Fideicomisario en Primer Lugar o a terceros que paguen dicho valor, con el cual quedará liquidado totalmente el **CRÉDITO**; (2) Cuando el valor de los bienes sea menor al monto del adeudo se transmitirá la propiedad de los mismos al Fideicomisario en Primer Lugar o a terceros que paguen dicho valor y el Fideicomisario en Primer Lugar se reservará las acciones que en derecho le correspondan contra el Fideicomitente, por la diferencia no cubierta, y (3) Cuando el valor de la venta sea mayor al monto del adeudo, se transmitirá la propiedad de los bienes al Fideicomisario en Primer Lugar o a terceros que paguen dicho valor y una vez cubiertas todas las obligaciones de pago derivadas del **CRÉDITO**, así como los gastos generados por la venta y demás accesorios que correspondan, se entregará al Fideicomitente el remanente que hubiere.

De manera simultánea al procedimiento de venta antes señalado, el Fiduciario realizará el requerimiento formal al Fideicomitente, este último en su carácter de Depositario, de la entrega de la posesión de los bienes materia del fideicomiso, apercibido de lo que señala el artículo 406 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

De todas y cada una de las notificaciones y/o avisos se enviará un correo electrónico proporcionado en la Solicitud a efecto de confirmar la notificación al Fideicomitente y en caso de que los bienes no sean entregados físicamente al Fiduciario, otorgará a la o las persona(s) que le indique por escrito el Fideicomisario en Primer Lugar, conforme todas las facultades y poderes que fuesen necesarios para lograr que la posesión de los bienes se recupere en favor del Fiduciario, quedando este último facultado para demandar o denunciar ante las autoridades correspondientes la ilegítima posesión de la cosa retenida si el tenedor o poseedor de ella no la devuelve a pesar de ser requerido formalmente por quien tenga derecho.

#### CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO – PRENDA SIN TRANSMISIÓN DE POSESIÓN

**TRIGÉSIMA QUINTA.- CONSTITUCIÓN DE PRENDA SIN TRANSMISIÓN DE POSESIÓN, DEPOSITARIO Y PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE GARANTÍA PRENDARIA.-** Para garantizar las obligaciones contraídas mediante este **CONTRATO**, especialmente las de pago de capital, intereses y accesorios que deriven del mismo, de la Ley o de resoluciones judiciales, **EL CLIENTE** constituye en este acto y conforme a los artículos 354, 355, 356 y 365 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, una prenda sin transmisión de posesión a favor de **KAPITAL BANK** sobre los bienes muebles o derechos que se detallan en el documento denominado **ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES**, obligándose a entregar a **KAPITAL BANK** la factura original que acredite la propiedad del mismo, así como, en su caso, la factura correspondiente a accesorios y/o equipamiento adicional, con la anotación a que se refiere el párrafo tercero del artículo 69 de la Ley de Instituciones de Crédito.

La prenda subsistirá por todo el tiempo que permanezca insoluto en todo o en parte el capital, intereses y demás accesorios pactados del crédito.

Los bienes muebles o derechos quedarán en poder de **EL CLIENTE** con el carácter de depositario a título gratuito, nombramiento que mediante la firma del presente **CONTRATO** acepta y protesta su fiel y leal desempeño, el cual no podrá delegar durante la vigencia del crédito, ni ser revocado en tanto se encuentre al corriente del cumplimiento de las obligaciones consignadas en este instrumento, y a quien se considerará para los fines de su responsabilidad civil y penal, como depositario judicial. Serán por cuenta de **EL CLIENTE** los gastos necesarios para la debida conservación, reparación y uso de los bienes muebles. Para los efectos del depósito, **EL CLIENTE** se somete a lo establecido en el Código Civil Federal, en sus artículos 2516, 2522 y 2523, y a lo establecido en el Código de Comercio en sus artículos 332, 333, 334, 335 y 336.

Para efectos del depósito de la garantía prendaria, **LAS PARTES** convienen que el lugar en donde se ubicarán los bienes muebles será el domicilio de **EL CLIENTE** señalado en **LA SOLICITUD**.

**KAPITAL BANK** tiene el derecho de exigir a **EL CLIENTE** el pago de la deuda aún antes del plazo convenido, si los bienes muebles o derechos se pierden o deterioran por cualquier causa, en tal caso, **KAPITAL BANK** y **EL CLIENTE**

convienen que a elección de **KAPITAL BANK** se ejecutará la garantía prendaria conforme a lo dispuesto por el Título Tercero BIS, del Código de Comercio, para obtener la posesión del bien o derecho y el pago del crédito, o bien, podrá ejercer las acciones a su favor en la vía y forma que mejor convenga a sus intereses.

**EL CLIENTE** se obliga a no transmitir ni ceder en forma alguna la propiedad y/o posesión de los bienes muebles o derechos, sin autorización previa y por escrito de **KAPITAL BANK** y en tal caso quien adquiera la propiedad de los bienes muebles o derechos, a juicio de **KAPITAL BANK**, podrá ser considerado como deudor sustituto, siempre y cuando sea sujeto de crédito y que **KAPITAL BANK** lo acepte, en el entendido de que el deudor sustituto se sujetará a los términos y condiciones del presente **CONTRATO**, señalándose de manera enunciativa más no limitativa, lo relativo a tasa de interés, plazos y garantías.

**TRIGÉSIMA SEXTA.- DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE GARANTÍA PRENDARIA.-** En caso de vencimiento anticipado del crédito, **KAPITAL BANK** y **EL CLIENTE** convienen que a elección de **KAPITAL BANK** se ejecutará la garantía prendaria conforme a lo dispuesto por el Título Tercero BIS del Código de Comercio, para obtener la posesión de los bienes muebles o derechos y el pago del crédito, o bien, podrá ejercer las acciones a su favor en la vía y forma que mejor convenga a sus intereses, para tales efectos, **KAPITAL BANK** y **EL CLIENTE** convienen que el valor de los bienes muebles será el que resulte conforme al valor de avalúo practicado por la empresa que designen de común acuerdo, considerando además el estado físico y de mantenimiento de los mismos.

### CAPITULO DÉCIMO TERCERO

**TRIGÉSIMA SÉPTIMA. - DE LA INFORMACIÓN PARA SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA, DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA VINCULADA A ESTE CONTRATO PARA FINES PROMOCIONALES, DE MERCADEO Y/O ESTADÍSTICOS.**

**De la Información para Sociedades de Información Crediticia.- EL CLIENTE** y en su caso, el **OBLIGADO SOLIDARIO Y/O AVALISTA** mediante documento por separado autorizan expresamente a **KAPITAL BANK** para que en cualquier momento solicite y proporcione información de su persona a las sociedades de información crediticia a efecto de que se proporcionen todos los datos relativos a las operaciones activas y otras de naturaleza análoga que mantengan con cualquier otra institución de crédito o sociedad mercantil. Asimismo **EL CLIENTE** y en su caso, el **OBLIGADO SOLIDARIO Y/O AVALISTA** autorizan expresamente a **KAPITAL BANK** para que en cualquier momento solicite y/o proporcione información crediticia de su persona, incluyendo los datos relativos a las operaciones que se efectúen al amparo de este Contrato y en su caso, de cualquier incumplimiento a las obligaciones contraídas y en especial la de pago.

Asimismo **KAPITAL BANK** podrá proporcionar información sobre el historial crediticio de **EL CLIENTE** y en su caso, el **OBLIGADO SOLIDARIO Y/O AVALISTA** de las operaciones que se efectúen al amparo de este contrato y, en su caso, de cualquier incumplimiento de las obligaciones contraídas y en especial la de pago. Esta facultad para **KAPITAL BANK** prevalecerá hasta por tres años posteriores a la terminación de la relación contractual entre las partes derivada de este instrumento. **EL CLIENTE** y en su caso, el **OBLIGADO SOLIDARIO Y/O AVALISTA** conoce(n) la naturaleza y alcance de la información que se proporcionará y solicitará a las aludidas Sociedades de Información Crediticia.

**De Información proporcionada vinculada a este Contrato para fines de promociones, de mercadeo y/o estadísticos.- EL CLIENTE** y en su caso, el **OBLIGADO SOLIDARIO Y/O AVALISTA** mediante documento por separado autoriza expresamente a **KAPITAL BANK** para que en cualquier momento pueda dar a conocer y utilizar información no confidencial vinculada a este contrato para fines promocionales y estadísticos, de procesamiento de datos y de análisis de riesgo.

Asimismo **EL CLIENTE** y en su caso, el **OBLIGADO SOLIDARIO Y/O AVALISTA** autoriza a **KAPITAL BANK**, para compartir información de éste, que no esté sujeta a disposiciones de secrecía con terceros que ofrezcan otro tipo de productos y servicios adicionales y que estén relacionados con el producto o servicio que estén contratando. Esta autorización puede ser revocada por **EL CLIENTE** y en su caso, el **OBLIGADO SOLIDARIO Y/O AVALISTA** en cualquier momento mediante escrito que en tal sentido presente a **KAPITAL BANK**, quien deberá dar acuse de recibo de dicha revocación. En

cualquier caso, para el uso de datos personales, **KAPITAL BANK** estará a lo previsto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

**TRIGÉSIMA OCTAVA. - DOMICILIOS.** Las partes señalan como sus domicilios para oír y recibir todo tipo de documentos y notificaciones relacionadas con el cumplimiento de este Contrato, **EL CLIENTE** y en su caso, el **OBLIGADO SOLIDARIO Y/O AVALISTA** los proporcionados en los respectivos apartados de **LA SOLICITUD**. Mientras **EL CLIENTE** no notifique a **KAPITAL BANK** por escrito el cambio de sus respectivos domicilios, los emplazamientos, notificaciones y demás diligencias judiciales o extrajudiciales se practicarán en los domicilios proporcionados, surtiendo plenamente los efectos legales a que haya lugar.

**KAPITAL BANK:** El ubicado en Avenida Insurgentes Sur 1235, Primer Piso, Colonia Extremadura Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03740.

**TRIGÉSIMA NOVENA.- MODIFICACIONES.-** **KAPITAL BANK** podrá efectuar modificaciones a los términos y condiciones de este Contrato, dando aviso a **EL CLIENTE** con al menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que surta sus efectos la modificación de que se trate.

**KAPITAL BANK** y **EL CLIENTE** acuerdan utilizar el Estado de Cuenta del Crédito personal como medio idóneo para que **KAPITAL BANK** pueda notificarle a **EL CLIENTE** las modificaciones que pudiera sufrir este Contrato y/o cualesquiera de sus anexos.

Sin perjuicio de lo anterior, **KAPITAL BANK** podrá hacer del conocimiento de **EL CLIENTE** las modificaciones a los términos y condiciones de este Contrato mediante aviso dado por escrito, al correo electrónico señalado por **EL CLIENTE** a través de publicaciones en periódicos de amplia circulación, de su colocación en lugares abiertos al público en sus sucursales y oficinas, mediante avisos anexos o incluidos en los Estados de Cuenta, en el sitio de internet de **KAPITAL BANK**, mediante sus cajeros automáticos a través de un mensaje claro y notorio que aparezca en la pantalla cuando **EL CLIENTE** use el cajero automático o bien, por cualquier otro medio que, en su caso, establezcan las disposiciones aplicables. Las modificaciones serán notificadas a **EL CLIENTE** con al menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en la que surtirán sus efectos. En el caso de que exista más de un producto o servicio asociado en beneficio de **EL CLIENTE** relacionado entre sí, se notificarán de todos los cambios que sufran los productos o servicios pertenecientes al mismo.

Los avisos de modificaciones al presente contrato, indicarán:

- I. Denominación social y logotipo de **KAPITAL BANK**;
- II. Nombre del producto o servicio;
- III. Domicilio y teléfono de contacto de **KAPITAL BANK**, así como domicilio, teléfono y correo electrónico de la UNE;
- IV. Resumen de todas las modificaciones realizadas;
- V. Fecha a partir de la cual entran en vigor, y
- VI. Derecho de **EL CLIENTE** para dar por terminado el presente Contrato.

Para cualquier modificación a las Comisiones, **KAPITAL BANK**:

1. No cobrará cantidad adicional, en caso de que **EL CLIENTE** solicite la terminación del presente Contrato, con excepción de los adeudos que ya se hubieren generado a la fecha en que **EL CLIENTE** solicite darlo por terminado, y
2. Por tratarse de un Contrato que documenta un crédito con plazo fijo de vencimiento, no se pueden establecer nuevas comisiones, incrementar su monto, ni modificar las tasas de interés salvo en el caso de reestructuración previo consentimiento expreso de **EL CLIENTE**.

En caso de no estar de acuerdo con las modificaciones señaladas en el Estado de Cuenta podrá solicitar por escrito a **KAPITAL BANK** la terminación anticipada del Contrato dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha de la entrada en vigor de dichas modificaciones, debiendo cubrir el saldo insoluto de su Crédito personal, sin más responsabilidad alguna a su cargo, y bajo las condiciones originalmente pactadas, siguiendo el procedimiento que al respecto establece la Cláusula Décima Cuarta del presente Contrato, debiendo cubrir, en su caso, los adeudos que se generen hasta el término de la operación o el servicio y sin que se genere comisión adicional o penalización alguna por dicha terminación.

**KAPITAL BANK** contará en sus sucursales o establecimientos con información actualizada relativa a los montos, conceptos y periodicidad de las comisiones en carteles, listas y folletos visibles de forma ostensible, y accesible a través de un medio electrónico ubicado en dichas sucursales o establecimientos, a fin de que **EL CLIENTE** esté en posibilidad de consultarla gratuitamente, y a través del sitio de Internet <https://kapital.com/kapital-bank/> y/o <https://www.bancoautofin.mx/>

**CUADRAGÉSIMA. - SERVICIOS ADICIONALES.- KAPITAL BANK** establece que al amparo de este contrato no proporcionará servicios adicionales a **EL CLIENTE**. Posterior a la firma de este contrato, **EL CLIENTE** podrá solicitar a **KAPITAL BANK** que active la posibilidad de poder acceder y consultar su estado de cuenta a través de los equipos o sistemas automatizados, redes de telecomunicaciones y vías electrónicas, ópticas o de cualquier otra tecnología incluida la app **KAPITAL MOVIL**. En el entendido de que **EL CLIENTE** puede solicitar en cualquier momento el envío del estado de cuenta a su domicilio.

**CUADRAGÉSIMA PRIMERA. - CESIÓN DE DERECHOS.- EL CLIENTE** no podrá ceder los derechos que a su favor se deriven de este **CONTRATO** a persona alguna, ni otorgarlos en garantía, con la salvedad de que **KAPITAL BANK** se lo autorice previamente y por escrito. **KAPITAL BANK** podrá cancelar la **CUENTA** si llegara a tener conocimiento que **EL CLIENTE** ha obrado en contravención a lo aquí señalado.

En términos de lo establecido en el primer párrafo del Artículo 299 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en este acto **EL CLIENTE** faculta de manera expresa a **KAPITAL BANK** para ceder, descontar, negociar o transmitir, total o parcialmente, los derechos derivados de este **CONTRATO**, así como los derechos de cobranza y administración que surjan de él, sin necesidad de notificarlo, ni de hacer dicha cesión mediante escritura pública, siempre y cuando **KAPITAL BANK** conserve la administración del crédito. En caso de que **KAPITAL BANK** deje de llevar la administración del crédito, bastará con la notificación por escrito que **KAPITAL BANK** haga a **EL CLIENTE**. Dicha autorización expresa se entenderá extensiva, enunciativa más no limitativamente, para ceder el crédito y los derechos inherentes al mismo, aportarlo a patrimonio de algún fideicomiso, constituir prenda o considerarlo como fuente de pago para crédito diverso.

En tales supuestos, las garantías respectivas constituidas a favor de **KAPITAL BANK**, se considerarán hechas a favor de el o los cesionarios respectivos, quienes tendrán los derechos y las acciones derivadas de éstas, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2030, 2032 y 2926 del Código Civil para el Distrito Federal vigente o de sus correlativos en los Estados de la República Mexicana que resulten aplicables. Para efectos de lo anterior, también resultará aplicable lo establecido en el primer y segundo párrafos del Artículo 93 de la Ley de Instituciones de Crédito.

**CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. - TÍTULOS Y DEFINICIONES.** Los títulos de las Cláusulas del presente contrato sólo tendrán efectos de referencia e informativos, mientras que los términos definidos que se utilicen a lo largo del mismo y de sus anexos.

**CUADRAGÉSIMA TERCERA. - ANTICORRUPCIÓN.** Las partes manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la fecha de entrada en vigor del presente contrato y previo a su celebración, ni ellas, ni sus directores, funcionarios o empleados han ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (y se comprometen a que en absoluto lo harán o podrían hacerlo en algún momento futuro) relacionada de algún modo con el contrato y que han adoptado medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que esté sujeto a su control o a su influencia determinante.

Si una de las partes, como resultado del derecho a realizar una auditoría acordado contractualmente, si lo hubiera, de los libros de contabilidad y los registros financieros de la otra parte, o de otra forma, aporta pruebas de que esta última ha participado en un incumplimiento material o repetitivo de lo dispuesto en la presente cláusula, lo notificará a esta última parte en consecuencia y le exigirá que adopte las acciones correctoras necesarias en un plazo razonable y que le informe de dichas acciones.

Si esta última parte no adopta las acciones correctoras necesarias, o si éstas no son posibles, puede invocar su defensa probando que en el momento en el que surgió la prueba del incumplimiento o incumplimientos, había instaurado las adecuadas medidas preventivas contra la corrupción adaptadas a sus circunstancias particulares y capaces de detectar la corrupción y de fomentar una cultura de la integridad en su organización.

Si no se adoptan acciones correctoras o, según sea el caso, no se invoca de manera eficaz la defensa, la primera parte puede, a su discreción, suspender el contrato o resolverlo, entendiéndose que todos los importes contractualmente debidos en el momento de la suspensión o la resolución del contrato continuarán siendo pagaderos, en la medida en que lo permita la ley aplicable.

**CUADRAGÉSIMA CUARTA.- MANIFESTACIÓN DEL CONSENTIMIENTO, USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS Y RESPONSABILIDAD DE DICHO USO, Y GEOLOCALIZACIÓN.-** El consentimiento de las **PARTES** respecto del contenido del presente Contrato y de todos los documentos y anexos que lo integran, será manifestado de manera expresa, ya sea: i) por escrito mediante firma autógrafa física o digital, y/ ii) como medios de comunicación electrónicos para notificaciones personales el correo electrónico que ha quedado especificado en la **SOLICITUD**.

Asimismo, se podrán llevar a cabo notificaciones electrónicas a través de otros medios de comunicación, siempre y cuando se realicen mediante dispositivos electrónicos, de manera enunciativa más no limitativa son los siguientes: (i) Teléfono celular o cualquier otro medio para la recepción de mensajes de texto (SMS), y (ii) Aplicaciones de mensajería móvil (Ejemplo: WhatsApp, Messenger, Telegram, entre otras) y correo electrónico, y su contenido producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos autógrafos suscritos por las **PARTES**, teniendo en consecuencia el mismo valor probatorio, las **PARTES** reconocen que en términos del Código de Comercio, de la Ley de Instituciones de Crédito y demás legislación aplicable, los actos relacionados con los medios electrónicos, son de naturaleza mercantil, y para efecto del artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito; (i) podrá ser utilizados para la notificación personal de requerimiento de pago; (ii) también podrá ser utilizados para obtener y actualizar los datos de identificación de **EL CLIENTE**, quien será responsable del uso de dichos medios de expresión del consentimiento y de la veracidad de los datos personales que proporcione a **KAPITAL BANK**; (iii) adicionalmente podrán ser utilizados para hacer constar la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios que se pacten conforme a los términos del presente Contrato; y /iv) la entrega del presente Contrato: **EL CLIENTE** recibirá en su correo electrónico proporcionado en la **SOLICITUD** del presente Contrato y los anexos que lo integran autorizaciones que **EL CLIENTE** emita por medios electrónicos conforme ha quedado descrito en los párrafos anteriores, servirán como medio de identificación de **EL CLIENTE** y se entenderán como sustitutos de su firma autógrafa por una de carácter digital, en los términos del artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito, por lo que las transacciones efectuadas mediante la utilización de dichos medios electrónicos tendrán el mismo valor probatorio que las aceptadas por el uso de la firma autógrafa de **EL CLIENTE**, en el entendido de que éste último expresa e irrevocablemente acepta ser el único responsable por el uso que se le dé a sus claves de usuarios y contraseñas de acceso a dichos Medios Electrónicos, por lo que libera a **KAPITAL BANK** de cualquier responsabilidad al respecto.

Para efectos de lo establecido en este Contrato, los Medios Electrónicos tienen los mismos efectos legales y valor probatorio que la firma autógrafa, es decir, cuando se utilizan los medios electrónicos para celebrar una operación, **EL CLIENTE** se obliga frente a **KAPITAL BANK** en los términos de la operación realizada en cada caso. **EL CLIENTE** es el único responsable del correcto uso del usuario y de las claves y contraseñas asignadas o que sean generadas para el uso de los Medios Electrónicos, y consecuentemente de las instrucciones que emanen de las mismas, por lo que **KAPITAL BANK** no se obliga a recuperar ningún importe en dinero cargado, ni a revertir la operación realizada, salvo en los casos previstos en este Contrato y conforme a lo permitido por la normatividad aplicable. Sin perjuicio de lo anterior, **EL CLIENTE** tiene el derecho de presentar las aclaraciones que considere aplicables, mismas que serán recibidas y revisadas por **KAPITAL BANK**. **EL CLIENTE** se obliga a cuidar y no compartir con terceros sus usuarios, claves y contraseñas, y a no usarlas a la vista de los demás y conectarse únicamente en sus propios dispositivos electrónicos y en conexiones de internet seguras para evitar que terceros realicen operaciones no autorizadas por **EL CLIENTE**, a su nombre y conocer su información. **EL CLIENTE** deberá estar pendiente de las notificaciones que **KAPITAL BANK** le envíe respecto de las operaciones realizadas. **EL CLIENTE** deberá avisar a la brevedad a **KAPITAL BANK** si tiene alguna razón para creer que un tercero tuvo acceso a sus usuarios, claves y contraseñas, caso en el cual, deberá cambiarlas de inmediato.

**KAPITAL BANK** no garantiza la detección de actos que permitan asumir que un tercero usó las claves de **EL CLIENTE** indebidamente, aunque una operación no sea habitual; incluso puede no enviar notificaciones o no detener ni suspender las operaciones, esto es así para que los sistemas de pagos sean

ágiles y funcionales y **EL CLIENTE** pueda utilizar los Medios Electrónicos sin interrupciones innecesarias. **KAPITAL BANK** podrá, entre otras acciones, suspender o cancelar operaciones sin responsabilidad las operaciones que lleves a cabo por Medios Electrónicos cuando detecte que las claves se están usando para una operación indebida o por error, y/o solicitar a **EL CLIENTE** confirmaciones adicionales e inclusive restringir las operaciones si cuenta con elementos suficientes para presumir que las claves han sido vulneradas o utilizadas en forma indebida. Sin embargo, **EL CLIENTE** expresamente reconoce y acepta que las herramientas y medidas implementadas por **KAPITAL BANK** no garantizan la detección del uso indebido por parte de terceros de las claves de **EL CLIENTE**, por lo que **KAPITAL BANK** deberá seguir en todo momento, las medidas de seguridad para evitar cualquier vulnerabilidad en sus claves. No obstante lo anterior, **EL CLIENTE** reconoce que **KAPITAL BANK** podría detectar algún elemento distintivo o fuera de lo habitual en la operación y no realizar acción adicional alguna cuando, de conformidad con sus procesos y/o sistemas, **KAPITAL BANK** pueda asumir que inclusive con el elemento distintivo o fuera de lo habitual la operación podría corresponder a **EL CLIENTE**. **KAPITAL BANK** reconoce y acepta que **KAPITAL BANK** no ofrece garantía alguna que detectará ni bloqueará todas las operaciones fuera de lo habitual o que se lleven a cabo por terceros con las claves de **EL CLIENTE** y/o que realizará acción alguna en caso de detectar un elemento inusual. **EL CLIENTE** expresa e irrevocablemente reconoce y acepta que **KAPITAL BANK** no será responsable por operaciones realizadas con las claves de **EL CLIENTE**. Salvo prueba en contrario, se considera que **KAPITAL BANK** es responsable de todas las operaciones que se lleven a cabo inclusive cuando no sea el quien las haya utilizado.

**KAPITAL BANK** y **EL CLIENTE** se obligan a lo siguiente en relación con los Medios Electrónicos:

1.- Voluntad para usar canales electrónicos. **EL CLIENTE** reconoce que ha solicitado a **KAPITAL BANK** utilizar los Medios Electrónicos y aquéllos que en el futuro contrate presencialmente o a través de otros Medios Electrónicos. Asimismo, declara que entiende el alcance de dichos Medios Electrónicos y todas las operaciones que se pueden llevar a cabo a través de estos, y que es su voluntad tener acceso a ellos, ya sea directamente o a través de las personas que autorice para girar instrucciones por los terceros autorizados y realizar operaciones con cargo a sus cuentas y contratos usando los Medios Electrónicos.

2.- Validez y exigibilidad de los actos realizados en canales electrónicos. **EL CLIENTE** reconoce expresa e irrevocablemente la validez y exigibilidad de los convenios y contratos celebrados, de las operaciones realizadas y servicios utilizados a través de los Medios Electrónicos de acuerdo con este contrato. Los convenios y contratos, las instrucciones que gire, directamente y los registros de los servicios constituirán Mensajes de Datos y tendrán los mismos efectos jurídicos y valor probatorio en juicio que los actos celebrados en medios escritos o impresos.

3.- Claves - Firma electrónica para expresar el consentimiento. **EL CLIENTE** en este acto reconoce expresa e irrevocablemente la validez de los usuarios, las claves y contraseñas que le sean asignadas a **EL CLIENTE**, como firma electrónica, para expresar su voluntad y consentimiento para la realización de las operaciones y los términos y condiciones que les son aplicables. Asimismo, reconoce y acepta que dichas claves tendrán los mismos efectos jurídicos y valor probatorio en juicio que la firma autógrafa.

Desde el momento de la recepción o activación de las claves asignadas a **EL CLIENTE**, **EL CLIENTE** será el único responsable por su uso, guarda y custodia. Las **PARTES** acuerdan que **EL ACREDITANTE** no será responsable por el uso indebido de las claves ya sea por **EL CLIENTE** o cualquier tercero, salvo que la Operación correspondiente haya sido autorizada sin las claves, o cuando exista evidencia de que los sistemas de **EL ACREDITANTE** fueron vulnerados y la operación reclamada sea efecto de la vulneración. **EL CLIENTE** podrá solicitar la suspensión, cancelación o modificación de sus claves. **EL CLIENTE** reconoce y acepta que será su responsabilidad solicitar dicha suspensión, cancelación o modificación si tiene cualquier razón para sospechar o suponer que un tercero no autorizado tuvo acceso a ella.

4.- Canales electrónicos autorizados. **EL CLIENTE** podrá celebrar operaciones y servicios, así como girar instrucciones a **KAPITAL BANK** mediante el uso de Medios Electrónicos, siempre y cuando estas operaciones, servicios e instrucciones sean instruidos y utilizando las claves y los Medios Electrónicos previamente pactados y autorizados por **KAPITAL BANK**. **EL CLIENTE** es responsable de asegurarse de utilizar las claves en los canales electrónicos de **KAPITAL BANK**. Esto incluye asegurarse de que la dirección de internet sea

correcta, de que se descargue únicamente las aplicaciones creadas y autorizadas por **KAPITAL BANK** ya sea directamente en la página de internet de **KAPITAL BANK** o en sitios de aplicaciones móviles ofrecidos por marcas de tecnología reconocidas.

5.- Medidas de seguridad. **EL CLIENTE** se obliga a cuidar y guardar en secreto sus claves, a hacerse responsable de su uso y a no permitir que sean conocidas por terceros. **EL CLIENTE** será responsable por el uso indebido que terceros den a sus claves derivado de compartirlas o la omisión de tomar las medidas necesarias para garantizar su confidencialidad. Adicionalmente, **EL CLIENTE** reconoce y acepta seguir, en la medida de lo posible, las medidas de seguridad siguientes: (i) Utilizar solamente equipos propios y seguros para acceder a los Medios Electrónicos; (ii) No instalar programas o acceder a páginas web que no cuenten con certificados de seguridad web adecuados y que puedan representar un riesgo para los equipos que utilice para acceder a los Medios Electrónicos; (iii) Establecer claves distintas para los Medios Electrónicos que las utilizadas para otros servicios; (iv) No instalar software que no cuente con los certificados de seguridad firmados y actualizados del desarrollador o que no sea de empresas reconocidas o cuando se tenga conocimiento que es apócrifo en el(los) equipo(s) que utilice para acceder a los Medios Electrónicos; (v) Utilizar programas computacionales enfocados en la prevención, detección y eliminación de malware (conocidos normalmente como anti-virus) en los dispositivos electrónicos que se pretenda utilizar para acceder a los Medios Electrónicos; (vi) No permitir que terceros observen cuando se está ingresando o utilizando los Medios Electrónicos y no abandonar el equipo mientras exista una sesión activa; (vii) Cerrar tu sesión inmediatamente una vez que se haya concluido la instrucción correspondiente. Asegúrate que tu dispositivo electrónico y/o navegador no tenga activadas las opciones de sesión siempre abierta o recordar contraseñas; (viii) Establecer límites diarios de operación que sean acordes al uso que dará a los Medios Electrónicos; (ix) Actualizar sus datos frente a **KAPITAL BANK** para recibir notificaciones por las operaciones realizadas siempre y cuando se haya contratado ese servicio.

6.- Terceros autorizados. En el supuesto de que **EL CLIENTE** decida designar a terceros frente a **KAPITAL BANK** para que puedan realizar operaciones al amparo de este Contrato por Medios Electrónicos, **KAPITAL BANK** le otorgará sus propios usuarios, claves y contraseñas a fin de poder identificarlos. Los usuarios, claves y contraseñas que **KAPITAL BANK** le otorgue a esas personas autorizadas obligan a **EL CLIENTE**, tal y como si él las hubiera utilizado. **EL CLIENTE** deberá asegurarse de que los terceros que autorice conozcan esta cláusula y que traten los usuarios, claves y contraseñas que **KAPITAL BANK** les asigne igual que las que le dan a **EL CLIENTE**. En ese sentido, lo establecido en la presente cláusula respecto del uso de Medios Electrónicos será aplicable al uso que de dichos Medios Electrónicos hagan los terceros autorizados por **EL CLIENTE**.

**EL CLIENTE** otorga expresamente su consentimiento, para proporcionar, previo a la celebración de cualquier operación o contratación de servicios a través de Medios Electrónicos su consentimiento para proporcionar la geolocalización del dispositivo desde el cual celebre la operación o la contratación del servicio respectivo, así como su correo electrónico, al menos, al inicio de la sesión, para lo cual dicho dato se podrá asociar a todas las operaciones celebradas mientras la sesión se mantenga activa. **KAPITAL BANK** no deberá celebrar operaciones ni servicios con **EL CLIENTE** de forma no presencial, cuando no proporcione o no autorice a **KAPITAL BANK** a recabar el dato relativo a su geolocalización.

**KAPITAL BANK** proporcionará a **EL CLIENTE** de manera gratuita información para evitar posibles fraudes en los productos o servicios contratados al amparo del presente CONTRATO, como son notificaciones de la realización de operaciones e información en su página de la red mundial de internet.

**CUADRAGÉSIMA QUINTA.- EXTINCIÓN DE DOMINIO.- EL CLIENTE** manifiesta y se obliga frente

- (i) Comparece a la firma del presente instrumento de buena fe;
- (ii) No constituye ingresos, rentas, productos, rendimientos, frutos, accesorios, ganancias y otros beneficios derivados de los bienes a que se refiere el artículo 7 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y demás aplicables,
- (iii) Se obliga sacar en paz y a salvo a este último, así como a sus empleados, funcionarios, apoderados y consejeros,
- (iv) El presente contrato es auténtico y exigible.

Por su parte, **KAPITAL BANK** manifiesta que:

(i) Comparece a la firma del presente instrumento de buena fe;

**CUADRAGÉSIMA SEXTA.- CASO FORTUITO.- KAPITAL BANK** no será responsable de los daños y perjuicios derivados de caso fortuito o fuerza mayor. Los **TÍTULOS Y DEFINICIONES**. Los títulos de las Cláusulas del **CONTRATO** sólo tendrán efectos de referencia e informativos, mientras que los términos definidos que se utilicen a lo largo del mismo y de sus ANEXOS.

**CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.**

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten expresamente a la competencia de los Tribunales de la Ciudad de México, o la jurisdicción a elección de la parte actora en el juicio, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa. Las partes manifiestan su conformidad con el contenido de todas las cláusulas y con los términos establecidos en las declaraciones del presente contrato, reconociendo que en su realización no existe, dolo, mala fe, lesión, error, o cualquiera otra causa que afecten su eficacia y validez jurídicas.

El presente Contrato se otorga y firma en la Ciudad de México, a los \_\_\_\_\_ días, del mes de \_\_\_\_\_ del año 20\_\_\_\_\_, entregándose a **EL CLIENTE** al momento de otorgar su firma una copia simple, asimismo su tanto original con las firmas de los apoderados de **KAPITAL BANK**, se pone a disposición de **EL CLIENTE**, en el domicilio de **KAPITAL BANK** a partir del tercer día hábil siguiente a la fecha de su otorgamiento.

**“FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR”  
Y/O “ACREEDOR PRENDARIO”  
“KAPITAL BANK”  
BANCO AUTOFIN MÉXICO, S.A.,  
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**

\_\_\_\_\_  
**APODERADO**  
  
**EL “FIDUCIARIO”  
BANCO AUTOFIN MÉXICO, S.A.,  
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,  
DIRECCIÓN FIDUCIARIA**

\_\_\_\_\_  
**APODERADO**  
  
**“EL CLIENTE”**

\_\_\_\_\_  
**DELEGADO FIDUCIARIO**  
  
**EL “OBLIGADO SOLIDARIO Y/O  
AVALISTA”**

\_\_\_\_\_  
**POR SU PROPIO DERECHO**  
  
**“EL CLIENTE” Y/O  
“FIDEICOMITENTE” Y/O  
“FIDEICOMISARIO EN  
SEGUNDO LUGAR” Y/O  
“DEUDOR PRENDARIO”**

\_\_\_\_\_  
**POR SU PROPIO DERECHO**

\_\_\_\_\_  
**POR SU PROPIO DERECHO**

**EL “DEPOSITARIO”**

\_\_\_\_\_  
**POR SU PROPIO DERECHO**

**SECCIÓN ESPECIAL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN**

Con fundamento en el artículo 403 y sus correlativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el presente texto del convenio de enajenación extrajudicial de bienes (procedimiento de ejecución) forma parte del contrato de Fideicomiso en esta Sección Especial, por lo que lo firma de conformidad el Fideicomitente.

**“FIDEICOMITENTE” Y/O “FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR”**

\_\_\_\_\_  
**Nombre y firma**

**EL CLIENTE reconoce que la presente hoja de firmas corresponde a la última hoja del CONTRATO DE CRÉDITO PERSONAL CON GARANTÍA FIDUCIARIA Y/O PRENDARIA SIN DESTINO ESPECÍFICO “CRÉDITO PERSONAL”, que le será enviado mediante correo electrónico y también que se encuentra a su disposición y puede ser descargado, y/o impreso desde en el sitio de Internet de KAPITAL BANK y/o de la CONDUSEF.**